

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

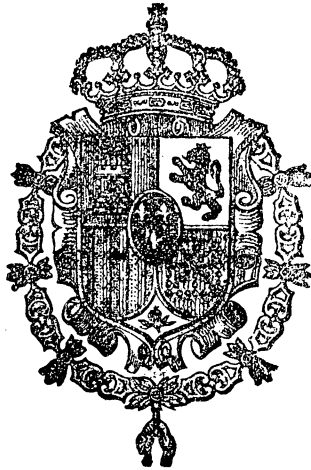
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
provincias.....	Us trimestre.....	20 »
posiciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estreñajero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA QUANTITATIVA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 ídem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 ídem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 ídem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 14 y de 17 á 19.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo al ceremonial que ha de observarse con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Otro disponiendo que el Cuerpo de Infantería de Marina, por estar declarado tropa de la Real Casa, tenga preferencia sobre los otros Cuerpos que no gocen de este privilegio para montar la guardia de calle á S. M. el Rey y Familia Real.

Otro declarando jubilado á D. Juan de Madariaga y Suárez, Gobernador civil, cesante.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo los ascensos de escala á los Catedráticos que se expresan, por fallecimiento de D. Teodoro Ríos Blanco, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el proyecto de modificación provisional de la apariencia del faro de Tarifa.

Otras modificando la distribución del crédito de indemnizaciones asignado á la División hidráulica del Pirineo Oriental.

Otra modificando la de 18 de Mayo último por la que se establece el límite entre las Divisiones hidráulicas del Guadalquivir y del Sur de España.

#### Administración central:

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Abril último.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

ESTADÍSTICA.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando á oposición la provisión de la Secretaría de gobierno, vacante en la Audiencia de Valladolid.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro.—Concurso para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Lérida.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes, y de las declaradas caducadas por no haber satisfecho dichos derechos.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Anunciando el extravío de las inscripciones del 4 por 100 que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Máquinas de vapor y Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrial de Béjar.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de San Martín de Lúña á Naraval (Oviedo).

Anunciado haberse solicitado la concesión de un ferrocarril secundario desde La Carolina al Vado del Castaño. Disponiendo se tenga á D. Luis Sánchez Arjona por concesionario de un aprovechamiento de aguas minero me-

dicinales que nacen en el cauce del río Yeltes, término de Ciudad Rodrigo.

#### Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Castellón de la Plana.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Castellón á Tarragona.

Junta de Obras del puerto de Santander.—Concurso para la adquisición de material de vía y placas giratorias con destino á las obras de este puerto.

#### Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Unión.—Segunda subasta para el arriendo de la cobranza de cédulas personales y otros impuestos.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para la enajenación de 2.000 obligaciones municipales del empréstito de 15 millones de pesetas.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Minas Sotiel Coronada.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

El Laurel de Baco.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Compañía general Española de Tranvías.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

### Parte no oficial.

Santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En consideración á la imposibilidad de que en el Real Sitio de San Ildefonso se guarde el ceremonial acostumbrado con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó la Infanta que nazca los Ministros de la Corona que estén en el Real Sitio, los Jefes de Palacio, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, si estuvieren en el Real Sitio, el Obispo de Segovia, el Presidente de la Diputación provincial de Segovia, los Gobernadores civil y militar de aquella provincia y el Alcalde del Real Sitio.

Art. 2.º Si se hallaren en San Ildefonso Embajadores ó Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático extranjero, serán invitados para asistir á la ceremonia.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones del Palacio de San Ildefonso destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, ó, ausente él, del Ministro de jornada, quien anunciará á las personas presentes el fausto suceso, participándoles el sexo del recién nacido, y le comunicará al Comandante general de Alabarde-

ros á fin de que se hagan con la posible celeridad las salvas.

Art. 5.º Si el recién nacido es Infante, se harán en San Ildefonso y en Madrid salvas de 21 cañonazos, y si es Infanta, las salvas serán de 15 cañonazos.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera Mayor y de los Jefes de Palacio, presentaré el recién nacido ó la recién nacida á las personas reunidas en virtud del presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y al Jefe Superior de Palacio para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De conformidad con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con este mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Cuerpo de Infantería de Marina, por estar declarado tropa de Mi Real Casa, tendrá preferencia, sobre los otros Cuerpos que no gocen de este privilegio, para montar la guardia de calle á Mi Real Persona, así como también á todas las demás de la Real Familia, especialmente en las capitales de los Departamentos ó Apostaderos marítimos, por radicar en ellas los principales núcleos del aludido Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En atención á lo solicitado por D. Juan de Madariaga y Suárez, Gobernador civil cesante; de conformidad

con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 3 de Mayo próximo pasado D. Teodoro Ríos Blanco, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 186 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. Eloy Seán y Alonso y D. Joaquín González Hidalgo, Catedráticos de las Universidades de Granada y Madrid, á los números 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender á D. Eloy Seán y Alonso, Catedrático de la Universidad de Granada, al núm. 210 del escalafón general, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y á D. Joaquín González Hidalgo, Catedrático de la Universidad Central, al número 280 y sueldo de 4.000 pesetas y 1.000 de residencia, con la antigüedad de 4 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación provisional de la apariencia del faro de Tarifa, é instalación en el mismo de una lámpara de incandescencia por vapor de petróleo, redactado por la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas:

Considerando que con ello queda cumplida la Real orden de 17 de Febrero de 1906:

Considerando que están suficientemente justificadas las diversas partidas de que consta el presupuesto correspondiente, y teniendo por aceptables las razones de urgencia y demás en que se funda la propuesta de dicha Jefatura de que las obras se lleven á cabo por el sistema de administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer la aprobación del proyecto de que se trata por el importe de su presupuesto, que se eleva á la cifra de 12.130 pesetas, y autorizar á la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas para llevar á cabo las obras por el sistema de administración, con cargo á la partida 3.ª, art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 13 de Febrero último, relativa á la creación de la División hidráulica del Pirineo Oriental, y teniendo en cuenta el tiempo en que durante el actual año ha de funcionar aquella División, así como el no haberse completado aún la plantilla de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas y de conformidad con lo pro-

puesto por el Servicio Central hidráulico, ha resuelto modificar la distribución aprobada por Real orden de 29 de Enero anterior para el crédito de indemnizaciones, correspondiente al capítulo 9.º, art. 6.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio, asignando á la División del Ebro 35.000 pesetas, en vez de las 40.000 consignadas en dicha distribución, y fijando á la del Pirineo Oriental, para análogas atenciones, la cantidad de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 13 de Febrero anterior, relativa á la creación de la División del Pirineo Oriental, y teniendo en cuenta el tiempo en que durante el actual año ha de funcionar dicha División;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con esta Dirección general y de conformidad con lo propuesto por el Servicio Central hidráulico, ha resuelto modificar la distribución aprobada por Real orden de 4 de Febrero anterior para el crédito destinado á gastos de estudios correspondiente al capítulo 12, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio, asignando á la División del Ebro 26.000 pesetas, en vez de las 30.000 consignadas en aquella distribución, y fijando á la del Pirineo Oriental para las mismas atenciones la cantidad de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 13 de Febrero ante-

rior, relativa á la creación de la División del Pirineo Oriental, y teniendo en cuenta el tiempo en que durante el actual año ha de funcionar dicha División;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con esta Dirección general y de conformidad con lo propuesto por el Servicio Central hidráulico, ha resuelto modificar la cifra asignada para gastos de aforo, dentro del capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio, por Real orden de 5 de Febrero anterior, para dichas atenciones en el servicio de la División hidráulica del Ebro, reduciendo á 10.800 pesetas las 13.000 fijadas en aquella fecha, y asignando para análogas atenciones en la División del Pirineo Oriental la cantidad de 2.200 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la mayor importancia de la divisoria entre las vertientes del Océano y el Mediterráneo sobre la del río Guadalquivir y el Guadalete, así como la conveniencia de que la División hidráulica del Guadalquivir continúe encargada de la inspección de las obras del pantano de Guadalcaoz, por el estado de adelanto de las obras;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se modifique la prescripción 1.ª de la Real orden de 18 de Mayo último, estableciendo como límite entre las Divisiones hidráulicas del Guadalquivir y del Sur de España, en vez de la divisoria entre el Guadalquivir y el Guadalete, la divisoria entre el Océano y el Mediterráneo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Abril último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 142, de 21 del anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad.	Servicio	Empleo
176	Ayuntamiento de Bergondo.—Coruña.....	Capitanía general de la octava región....	Portero.....	484	Cabo 2.º....	>	Sin destino....	Laureano Tojo Yesar.....	42	2-5	>
98	Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Estación de Cardona.—Barcelona.	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero ordenanza.	>	Sargento... Licenciado..	Idem.....	José Coldeforns Marigot.....	31-5	6	4-9	

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

176	Ayuntamiento de Bergondo.—Coruña.....	Capitanía general de la octava región....	Portero.....	484	Anulada por haber sido provista ya en el concurso de Marzo último.					
98	Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Estación de Cardona.—Barcelona.	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero ordenanza.	>	Anulada por Real orden de Gobernación de 4 de Junio de 1908.					

NOTAS

Cabo .....	Vicente Escandell Cardosa.....	Se le desestima su reclamación por carecer de derecho á lo que solicita, por no venir reintegrada la instancia con sello de la clase 11.ª
Cabo 2.º.....	Laureano Tojo Yesar.....	Idem por no acompañar certificado de aptitud, que se exige para el destino que indica.
Sargento 2.º.....	Juan Badía Baróns.....	Idem porque el propósito es Sargento y el reclamante sólo es soldado.
Cabo .....	Manuel López Uribe.....	Idem por no haber tenido entrada en este Ministerio la instancia que cita pidiendo destino en el mes de Mayo último.
Soldado.....	Ciriano García Lahuerta.....	Idem puesto que para el destino que menciona no se exige certificado de Penales, y el interesado acredita su buena conducta con el remitido por la Autoridad militar.
Cabo 1.º.....	Ramón Montada Subirá.....	Idem porque el propuesto cuenta más tiempo de servicio que el reclamante, y entran en concurso en el mismo grupo, sin preferencia alguna, los casos actuales con los cabos primeros, según acuerdo de la Junta.
Idem.....	Jaime Puig Leusada.....	Idem id.
Sargento.....	Gervasio Montero Arias.....	Idem porque el propuesto cuenta con más tiempo de empleo que el reclamante.
Soldado.....	Juan Martínez Molina.....	Idem porque el propuesto es Sargento y el reclamante sólo es soldado.
Cabo.....	José García Parra.....	Idem porque el propuesto se encuentra sin destino y el reclamante está empleado.
Idem.....	Pedro de la Paz Martínez.....	Idem id.
Soldado.....	Juan del Toro Rodríguez.....	Idem id.
Sargento.....	José Santandreu Escobet.....	Idem por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó, y figurar, por lo tanto, en último lugar.
Idem.....	Francisco Santamaría Vidal.....	Idem id.
Idem.....	Francisco Barrado Avila.....	Idem id.
Idem.....	Florencio Sanz de la Cal.....	Idem id.
Idem 2.º.....	José Revilla González.....	Idem id.
Cabo 1.º.....	Eulogio Gallego Gonzalo.....	Idem id.
Idem.....	Carlos Lagarza Cuervos.....	Idem id.
Cabo.....	Pedro Vega González.....	Idem id.
Sargento.....	Salvador Climent Malonda.....	Idem id.
Idem.....	Mariano Vallarín Giner.....	Idem porque los servicios prestados en la Administración civil no son valederos más que para los efectos de retiro.
Idem.....	Santiago Collantes Sánchez.....	Idem por no justificar la condición de mecanógrafo que se exige para el destino que cita.
Cabo 2.º.....	Eleuterio Navajas Cabrán.....	Idem por carecer de derecho, y respecto á la denuncia que hace, no puede tomarse en consideración sin presentar pruebas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS									DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA							
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
120	D. Rafael Alamo Enriquez.....	Córdoba.....	14	Noviembre..	1857	50	>	4	>	9	11	26	Barcelona.....	>			
121	Francisco Suárez Bianco.....	Salamanca.....	1	Septiembre..	1858	49	>	4	>	9	11	10	Idem.....	>			
122	José López Vázquez.....	Madrid.....	2	Idem.....	1873	34	>	4	>	9	9	27	Idem.....	>			
123	Daniel Carbonell Segura.....	Alicante.....	20	Noviembre..	1867	40	>	4	>	9	9	25	Madrid.....	>			
124	Ramón Berro Gómez.....	Sevilla.....	31	Agosto.....	1850	57	>	4	>	9	8	23	Barcelona.....	>			
125	Victor Anacleto García Calvo..	Guadalajara.....	28	Julio.....	1864	43	>	4	>	9	5	14	Madrid.....	>			
126	Celestino Morales Rey.....	Idem.....	6	Abril.....	1871	37	>	4	>	9	2	6	Barcelona.....	>			
127	Antonio Fernández Tallón.....	Lugo.....	9	Agosto.....	1863	44	>	4	>	9	1	14	Madrid.....	>			
128	Paulino Picó Candela.....	Alicante.....	22	Junio.....	1871	36	>	4	>	8	11	1	Barcelona.....	>			
129	Agustín Mojares Nicolás.....	Guadalajara.....	5	Mayo.....	1864	43	>	4	>	8	9	19	Madrid.....	>			
130	Manuel Ortega Luque.....	Jaén.....	14	Noviembre..	1856	51	>	4	>	8	8	23	Idem.....	>			
131	Florencio Escarda Yébenes.....	León.....	16	Junio.....	1862	45	>	4	>	8	8	>	Barcelona.....	>			
132	Andrés Serrano Ferru.....	Zaragoza.....	4	Febrero.....	1870	38	>	4	>	8	6	>	Idem.....	>			
133	Sebastián Puig Dauris.....	Gerona.....	22	Octubre.....	1862	45	>	4	>	8	3	11	Idem.....	>			
134	Francisco Sanz García.....	Córdoba.....	14	Septiembre..	1850	57	>	4	>	8	3	7	Idem.....	>			
135	Paulino Montes Osma.....	Madrid.....	8	Noviembre..	1874	33	>	4	>	8	2	26	Madrid.....	>			
136	Francisco Quintanilla Coble.....	Idem.....	1	Diciembre..	1851	56	>	4	>	8	2	23	Idem.....	>			
137	Enrique González Marín.....	Albacete.....	4	Abril.....	1867	41	>	4	>	8	2	12	Barcelona.....	>			
138	José Verdura Redó.....	Castellón.....	4	Marzo.....	1852	56	>	4	>	8	>	15	Idem.....	>			
139	León Aranda Campos.....	Toledo.....	20	Febrero.....	1856	52	>	4	>	7	11	4	Madrid.....	>			
140	Benigno Pérez Rubio.....	León.....	10	Idem.....	1876	32	>	4	>	7	9	1	Barcelona.....	>			
141	Doroteo Martín Fernández.....	Toledo.....	28	Marzo.....	1867	41	>	4	>	7	8	25	Madrid.....	>			
142	Ricardo Gordián Fernández.....	Idem.....	7	Febrero.....	1876	32	>	4	>	7	8	4	Barcelona.....	>			
143	Emilio Martínez Camarero.....	Madrid.....	27	Abril.....	1870	38	>	4	>	7	6	>	Madrid.....	>			
144	Manuel González Tapia.....	Salamanca.....	5	Octubre.....	1877	30	>	4	>	7	5	17	Idem.....	>			
145	Enrique Cigarrista Moreno.....	Madrid.....	18	Enero.....	1862	46	>	4	>	7	5	3	Barcelona.....	>			
146	Narciso Pérez Gómez.....	Cuenca.....	29	Octubre.....	1865	42	>	4	>	7	4	22	Madrid.....	>			
147	Tomás de la Rocha y Sánchez..	Toledo.....	2	Marzo.....	1876	32	>	4	>	7	>	21	Idem.....	>			
148	Adrián Espinazo Estévez.....	Salamanca.....	18	Julio.....	1855	52	>	4	>	7	>	9	Idem.....	>			
149	José María de la Lama Noriega..	Madrid.....	14	Agosto.....	1873	34	>	4	>	7	>	7	Idem.....	>			
150	Felipe Dotor Lucendo.....	Ciudad Real.....	22	Noviembre..	1851	56	>	4	>	6	11	20	Idem.....	>			
151	Sabás Romero Moreno.....	Idem.....	10	Marzo.....	1865	43	>	4	>	6	11	6	Barcelona.....	>			
152	Jaime Garriga Vicéns.....	Tarragona.....	12	Abril.....	1852	56	>	4	>	6	9	8	Idem.....	>			
153	Félix Tafalla Malo.....	Zaragoza.....	18	Mayo.....	1850	57	>	4	>	6	7	7	Madrid.....	>			
154	Manuel Felices Sampietro.....	Huesca.....	4	Idem.....	1869	38	>	4	>	6	5	2	Barcelona.....	>			
155	Raimundo Sampedro Arnedo.....	Zaragoza.....	23	Enero.....	1862	46	>	4	>	6	1	24	Idem.....	>			
156	Salvador Ray Ruiz.....	Lérida.....	25	Noviembre..	1866	41	>	4	>	6	>	27	Idem.....	>			
157	Manuel Gutiérrez Sánchez.....	Cádiz.....	14	Mayo.....	1875	32	>	4	>	6	>	26	Idem.....	>			
158	Manuel Aleuzón Irún.....	Zaragoza.....	10	Octubre.....	1874	33	>	4	>	6	>	23	Idem.....	>			
159	Fernando Fernández Gómez.....	Sevilla.....	12	Febrero.....	1849	59	>	4	>	5	11	29	Idem.....	>			
160	Isidro Camps Florechs.....	Lérida.....	16	Julio.....	1866	41	>	4	>	5	10	15	Idem.....	>			
161	Gregorio Lozano Miguel.....	Zamora.....	8	Diciembre..	1873	34	>	4	>	5	7	14	Idem.....	>			
162	Clemente Jiménez García.....	Madrid.....	19	Julio.....	1878	29	>	4	>	5	7	3	Madrid.....	>			
163	Leopoldo Sánchez Tembleque.....	Toledo.....	15	Noviembre..	1864	43	>	4	>	5	6	17	Barcelona.....	>			
164	Camilo López González.....	León.....	11	Junio.....	1871	36	>	4	>	5	6	>	Madrid.....	>			
165	Fernando Acuña Tudury.....	Baleares.....	15	Marzo.....	1872	36	>	4	>	5	5	19	Barcelona.....	>			
166	Luis San Juan García.....	Segovia.....	23	Agosto.....	1875	32	>	4	>	5	5	>	Madrid.....	>			
167	Juan Villaseca Piñero.....	Cádiz.....	5	Abril.....	1872	36	>	4	>	5	4	12	Idem.....	>			
168	Marcelino Verdesoto Pareja.....	Madrid.....	17	Noviembre..	1873	34	>	4	>	5	3	28	Barcelona.....	>			
169	Manuel Mansilla Velasco.....	León.....	22	Junio.....	1877	30	>	4	>	5	3	10	Madrid.....	>			
170	Juan Rubio Martínez.....	Segovia.....	27	Diciembre..	1875	32	>	4	>	5	3	4	Idem.....	>			
171	Bruno Hortalano Marquina.....	Cuenca.....	6	Octubre.....	1855	52	>	4	>	5	3	>	Idem.....	>			
172	Juan Verdasco Gamonal.....	Madrid.....	14	Junio.....	1872	35	>	4	>	5	3	>	Idem.....	>			
173	Enrique Palacios Jauste.....	Idem.....	4	Octubre.....	1876	31	>	4	>	5	3	>	Idem.....	>			
174	Manuel Anteza Pelayo.....	Zaragoza.....	10	Junio.....	1865	42	>	4	>	5	2	10	Barcelona.....	>			
175	Félix Santiago Hidalgo.....	Granada.....	7	Diciembre..	1830	47	>	4	>	4	9	25	Madrid.....	>			
176	Juan Dau Grivet.....	Barcelona.....	16	Mayo.....	1856	51	>	4	>	4	9	17	Barcelona.....	>			
177	Ramón Blanco Santa Coloma.....	Guipúzcoa.....	20	Septiembre..	1872	35	>	4	>	4	9	>	Madrid.....	>			
178	Rafael Martín Cebalio.....	Madrid.....	19	Diciembre..	1874	33	>	4	>	4	8	19	Idem.....	>			
179	José Corona Díaz Martín.....	Málaga.....	5	Octubre.....	1852	55	>	4	>	4	8	17	Idem.....	>			
180	Gerardo Gutiérrez Basurco.....	Valladolid.....	25	Idem.....	1873	34	>	4	>	4	6	29	Idem.....	>			
181	Manuel Aragones Luque.....	Madrid.....	5	Febrero.....	1880	28	>	4	>	4	6	20	Idem.....	>			
182	Juan Salazar Serrano.....	Córdoba.....	11	Marzo.....	1862	46	>	4	>	4	6	>	Idem.....	>			
183	Arturo Pérez Atanay.....	Cuba.....	5	Idem.....	1875	33	>	4	>	4	5	12	Idem.....	>			
184	Anselmo Casamayor Sanz.....	Madrid.....	18	Abril.....	1867	41	>	4	>	4	4	27	Idem.....	>			
185	Francisco Lahoz Herranz.....	Idem.....	9	Marzo.....	1868	40	>	4	>	4	3	9	Idem.....	>			
186	Antonio Fernández Molina.....	Alicante.....	7	Mayo.....	1855	52	>	4	>	4	2	28	Barcelona.....	>			
187	Lorenzo Caballero Díaz.....	Cuenca.....	6	Septiembre..	1877	30	>	4	>	4	1	20	Idem.....	>			
188	Antonio Oquendo.....	Teruel.....	17	Enero.....	1862	46	>	4	>	4	1	10	Idem.....	>			
189	Ladislao Franco Lorente.....	Zaragoza.....	30	Junio.....	1876	31	>	4	>	4	1	>	Idem.....	>			
190	Luis López Llamas.....	Palencia.....	25	Agosto.....	1870	37	>	4	>	3	11	19	Madrid.....	>			
191	Angel Medina Pedilla.....	Almería.....	24	Julio.....	1865	42	>	4	>	3	11	12	Idem.....	>			
192	Ricardo Bunet Guzmán.....	Barcelona.....	21	Diciembre..	1880	27	>	4	>	3	11	12	Barcelona.....	>			
193	Manuel Salvadó Expósito.....	Tarragona.....	9	Octubre.....	1870	37	>	4	>	3	8	9	Idem.....	>			
194	Constantino González Serradelo	Lugo.....	14	Abril.....	1855	53	>	4	>	3	5	4	Madrid.....	>			
195	Antonio Aznar Sancho.....	Teruel.....	1	Octubre.....	1871	36	>	4	>	3	5	>	Barcelona.....	>			
196	Carmelo Mora Guarán.....	Valencia.....	16	Julio.....	1872	35	>	4	>	3	4	23	Idem.....	>			
197	Salvador Alejos Pita.....	Madrid.....	5	Septiembre..	1882	25	>	4	>	3	4	18	Madrid.....	>			
198	Juan Blanch Juliá.....	Gerona.....	5	Idem.....	1859	48	>	4	>	3	2	17	Barcelona.....	>			
199	Fernando Moreno Sanchez.....	Málaga.....	3	Mayo.....	1861	46	>	4	>	3	1	11	Madrid.....	>			
200	Joaquín García Velasco.....	Oviedo.....	17	Enero.....	1863	45	>	4	>	3	1	5	Idem.....	>			
201	Saturaino de la Pedrosa Harre-	Madrid.....	11	Febrero.....	1877	31	>	4	>	3	1	2	Idem.....	>			
202	Manuel García Miguel.....	Barcelona.....	1	Idem.....	1873	35	>	4	>	3	>	18	Barcelona.....	>			
203	Agustín Cot y Torné.....	Tarragona.....	11	Idem.....	1867	41	>	4	>	3	>	3	Idem.....	>			
204	Antonio Montejano Encinas.....	Albacete.....	29	Marzo.....	1854	54	>	4	>	2	11	14	Madrid.....	>			
205	Rafael Castro Luque.....	Córdoba.....	19	Julio.....	1867	40	>	4	>	2	11	4	Idem.....	>			
206	Alfredo Prats Tamarit.....	Madrid.....	1	Noviembre..	1857	50	>	4	>	2	9	15	Barcelona.....	>			
207	Victoriano Rico Godino.....	Idem.....	6	Marzo.....	1854	54	>	4	>	2	8	17	Idem.....	>			
208	José García Carrillo.....	Granada.....	5	Mayo.....	1856	51	>	4	>	2	8	4	Idem.....	>			
209	Ramón Muñoz Navarro.....	Albacete.....	22	Marzo.....	1874	34	>	4	>	2	4	23	Idem.....	>			
210	Francisco José García Puig.....	Madrid.....	9	Idem.....	1881	27	>	4	>	2	4	15	Madrid.....	>			
211	Pedro Hernández Pérez.....	Soria.....	30	Enero.....	1853	55	>	4	>	2	3	24	Barcelona.....	>			
212	Quintín Santana Escobar.....	Puerto Rico.....	30	Octubre.....	1850	57	>	4	>	2	3	18	Idem.....	>			
213	Manuel Quero Navarro.....	Almería.....	24	Agosto.....	1864	43	>	4	>	2	3	18	Idem.....	>			
214	José Neira Candán.....	Cádiz.....	19	Octubre.....	1880	27	>	4	>	2	3	18	Idem.....	>			
215	Antonio Sarratosa Riera.....	Barcelona.....	12	Julio.....	1863	44	>	4	>	2	3	17	Idem.....	>			
216	Juan Torres Oller.....	Idem.....	10	Marzo.....	1883	25	>	4	>	2	3	17	Madrid.....	>			
217	José Hidalgo Llorente.....	Almería.....	25	Octubre.....	1854	53	>	4	>	2	3	15	Barcelona.....	>			
218	Manuel Orta Merros.....	Barcelona.....	14	Febrero.....	1856	51	>	4	>	2	3	15	Idem.....	>			
219	Tomás Muñoz Canals.....	Tarragona.....	20	Noviembre..	1873	34	>	4	>	2	3	15	Idem.....	>			
220	Francisco Boix Aviño.....	Valencia.....	3	Diciembre..	1856	51	>	4	>	2	1	11	Idem.....	>			
221	Simón Oliva Ferré.....	Barcelona.....	12	Marzo.....	1852	56	>	4	>	2	1	>	Idem.....	>			
222	Gabriel Moreno Rodríguez.....	Albacete.....	14	Abril.....	1853	55	>	4	>	2	1	>	Idem.....	>			
223	Baltasar de la Fuente Losada..	León.....	23	Idem.....	1856	51	>	4	>	2	1	>					

## ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE  
BENEFICENCIA PRO

## CONTINUACIÓN DE LA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
<b>MUNICIPAL</b>								
Lugo.....	Hospital de San Bartolomé, San Juan de Dios y San Lázaro, á cargo del Ayuntamiento.....	100	16.338	2 (a)	32.539'18	4 580 80	»	475
Idem.....	Casa municipal de Beneficencia.....	154	54.020	1 (a)	38.148'55	1 000	»	1.000
Mondoñedo.....	Hospital de San Pablo, para la asistencia y curación de enfermos pobres.....	40	6.600	2	15 200	»	»	»
Idem.....	Asilo de Ancianos desamparados.....	80	22.500	»	»	»	»	»
Monforte de Lemos.....	Hospital municipal, denominado de Sancti Spiritus.....	19	4 380	1'50	7.700	»	»	»
Ribadeo.....	Hospital.....	25	3.600	3 60	5.400	50.000	»	»
Vivero.....	Hospital de la Caridad.....	Ordinarias, 6	2.190	1	2.190	15.625	»	3.506
Idem.....	Idem.....	Extraordinarias, 2	500	2	1.000	»	»	»
Idem.....	Hospital de San Lázaro.....	7	2.555	1	2.555	4.220	»	3.661

## PROVINCIA

<b>PROVINCIAL</b>								
Madrid.....	Hospital provincial.....	1.173	340.751	2'42	826.329	3 542.908	»	520
Idem.....	San Juan de Dios.....	350	123.000	2'98	366.935'21	4 543.841'05	»	6.361
Idem.....	Asilo de Niñas de Nuestra Señora de las Mercedes.....	760	710	1'09	282.909	1.250 000	»	»
Idem.....	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	680	248.200	2'19	545 734'31	650.532 01	»	12.500
Idem.....	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	1.139	406.598	1'54	629.428 80	4 450.412	»	»
<b>MUNICIPAL</b>								
Madrid.....	Colegio de San Ildefonso.....	90	32.850	1 87	67 000	»	»	»
Idem.....	Asilos de San Bernardino.....	1.000	415.092	0 8458	351.127'70	»	»	»
Idem.....	Depósito de Mendigos.....	1.000	47.702	0'8064	38.469 26	»	»	»
Idem.....	Asilo de la Noche.....	850	136.541	0'1141	15.579 71	»	»	»

## PROVINCIA

<b>PROVINCIAL</b>								
Málaga.....	Hospital de San Juan de Dios.....	616	225.085	1'51	339.085	»	»	27.086
Ronda.....	Idem de Santa Bárbara.....	24	8.575	2'75	23.436	»	38.850	»
Marbella.....	Idem de Distrito.....	10	3.619	2'67	9.758	»	»	1.029

(1) Véase la GACETA de ayer.

# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

## SEGUNDA

### PROVINCIAL Y MUNICIPAL <sup>(1)</sup>

#### PROVINCIA DE LUGO

DE LOS BIENES				RENDA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES	ó CONSIGNACIONES	DE RECURSOS ANUALES	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
32.760 83 (b)	3.400 (c)	5.460 84 (d)	46.677 47	1.920 71	1.482	19.261 72 (e)	HOSPITAL.—(a) Por las estancias de militares sólo abonan 1'50 pesetas. (b) Es el valor nominal. (c) Idem id. (d) Además de esta cantidad se ha reclamado el remanente de los bienes desamortizados en segunda época, y se desconoce el importe de la liquidación pendiente en la Dirección general de la Deuda. (e) En esta cantidad va incluido el importe de las estancias y limosnas hechas al establecimiento.—Nada se debe por servicios del mismo, y todos los años se liquida con déficit, que se cubre con fondos municipales. En 1907 ascendió á 13.277 46 pesetas.
242 95 (b)	>	12.366 76	14.609 71	492 76	>	12.678 45 (c)	CASA ASILO.—(a) Es el precio á que se cobran las estancias de los procedentes de las Inclusas. (b) Es el valor nominal. (c) En esta cantidad va incluido el importe de las estancias y limosnas hechas al establecimiento.—Se adeudan 3.590 77 pesetas por artículos alimenticios suministrados al establecimiento, debido á que falleció el contratista y los herederos no han acreditado aún este carácter para poder librar á su favor aquella suma. Todos los años se liquida con déficit el presupuesto, que se cubre con fondos municipales. En el año 1907 ascendió á 25.470 10 pesetas.
48.249 28	>	>	48.249 28	1.543 97	1.250	2.793 97	1.ª En el coste diario de cada estancia se incluye la alimentación, medicinas, servicio y limpieza de ropas. 2.ª En los gastos anuales van incluidas 2.000 pesetas que se calculan necesarias para reposición de ropas de camas, soldadas de algún sirviente, reparaciones del edificio é imprevistos. 3.ª El pago de los intereses de las inscripciones está en suspenso desde 1.º de Julio de 1906, por orden de la Dirección general de Administración, hasta que se resuelva el expediente que se halla en tramitación, relativo á la clasificación legal del establecimiento. 4.ª No exista crédito alguno pendiente contra este Hospital, y si bien es cierto que las cuentas de varios años se liquidan con déficit, también lo es que éste no es muy considerable y que se va enjugando con la ayuda de algunas limosnas que se recogen, con la economía y buenos oficios de las Hijas de la Caridad, que contribuyen al sostenimiento de la Casa con las utilidades que reportan de ciertas labores, y con la caridad y desprendimiento de los Obispos de esta Diócesis, que proveen con largueza á las necesidades del establecimiento, del que se conceptúan Patronos particulares.
>	>	>	>	>	1.500	1.500	Este establecimiento no cobra estancias, y vive exclusivamente de la caridad y la subvención de 1.500 pesetas anuales con que contribuye la Diputación provincial de Lugo.
19.821 96	>	>	19.821 96	634	4.300	4 934	Hay créditos contra el establecimiento por valor de 4.677 pesetas reconocidos, y se liquida siempre el presupuesto con déficit por falta de recursos y aumentar el número de asilados ó enfermos. El total de gastos anuales es con personal de Médico y Capellán.
28.350	>	>	28.350	1.134	1.750	2 884	La cantidad que se hace figurar en este estado por fincas urbanas corresponde al valor calculado al edificio en que se halla instalado el Hospital de esta villa. El exceso de gastos sobre el importe de los ingresos con que cuenta el establecimiento se cubre por suscripción popular y donativos. Desde el segundo semestre de 1906 inclusive, la Hacienda dejó de abonar los intereses de las inscripciones intransferibles entregadas al Hospital de esta villa, en equivalencia de los bienes de su pertenencia que le han sido vendidos por el Estado.
28.215 40	>	835 07	48.181 47	940 07	1.719	2.659 07	El crédito del Hospital de la Caridad es de intereses de las inscripciones que administra la Junta provincial de Beneficencia, y corresponde á los dos Hospitales.
>	>	>	>	>	1.000	1.000	Las subvenciones de dicho Hospital son: 1.250 pesetas, de la Diputación provincial; 469, del indulto cuadragésimo, y 1.000 estancias de enfermos de pago, pues á su presupuesto general van como ingresos dichas subvenciones, y en los gastos se consigna la indicada de estancias, como el resto del sostenimiento del Hospital.
>	>	>	7.881	110 15	2.444 85	2.555	Las subvenciones del Hospital de San Lázaro son: 1.909 pesetas, para alimentos de las 3.000 de la Diputación provincial; 75, del dicho indulto; 249 60, fruto que se recauda de limosna, y 210 85, limosnas recaudadas por la demandadera y otras. Los gastos consignados son, como se ve, de alimentación, pues además se pagan, según presupuesto municipal, los sueldos de la Hermana enfermera y Capellanes, los medicamentos, lavado de ropas, combustible, limpieza y otros.
Suma la Municipal.....			263.770 89	>	>	50.266 11	

#### DE MADRID

384.614 02	5.876.269 78	>	9.804.311 80	445.975 85	126.513 25	572.489 10	>
36.053 27	201.667 12	>	4.787.922 44	7.821 45	15.745	23.566 45	>
>	3.600	>	1.253.600	115 20	>	115 20	>
48.905 42	3.644.897 37	>	4.356.834 80	130.562 89	>	130.562 89	>
36.248 30	773.172 19	>	5.259.832 49	25.933 03	11.439 41	37.372 44	>
Suma la Provincial.....			25.462.501 53	>	>	764.106 08	
>	6.070 58	>	6.070 58	194 26	81.572 61	81.766 87	El Colegio de San Ildefonso está destinado á dar enseñanza á 90 niños pobres huérfanos de padre.
>	231.387 50	>	231.387 50	10.924 46	390.097 50	401.021 96	Los Asilos de San Bernardino están divididos en tres edificios distintos, con la denominación de primero, segundo y tercero, situados el primero en Madrid y el segundo y tercero en Alcalá de Henares. En el primero y tercero se acogen varones de seis á catorce años, y mayores de sesenta, naturales de Madrid, ó que lleven en la capital más de cinco años de residencia, y en el segundo, niñas y mujeres de circunstancias análogas.
>	>	>	>	>	33.000	33.000	>
>	>	>	>	>	15.000	15.000	>
Suma la Municipal.....			237.458 08	>	>	550.788 83	

#### DE MALAGA

>	>	>	27.086	812 60	33.500	37.312 60	Las cantidades que figuran en la casilla de subvenciones ó consignaciones son los ingresos que se calculan por estancias que reintegran enfermos de pago que se asisten en los respectivos Hospitales y otros conceptos, de carácter eventual.
>	>	>	38.850	2.000	5.475	7.475	
>	>	>	1.029	30 87	501	531 87	

Continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en La Plata participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Miguel Mascotena, ocurrido en Brsgado el 30 de Septiembre último; Pedro Saiz, ocurrido el 20 de Enero próximo pasado en San Isidro; José Manuel López y Lino, natural de Calías de Rey (Pontevedra), soltero, de cincuenta y cinco años, ocurrido en Chascocán el 19 de Enero último; Martín Sarcobá y Ocasio, natural de Pueblo Elduayen (Guipúzcoa), ocurrido el 4 de Enero del corriente año, y Francisco Arrizabalaga y Mellana, ocurrido en Guipúzcoa el 5 de Abril del corriente año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid, vacante por excedencia de D. Eduardo Callejo, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 526 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adición, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo principiar los ejercicios de oposición el día 12 de Octubre próximo y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno conforme á lo dispuesto en el pre citado art. 526.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Lérida se verificará el día 14 de Julio de 1908.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillanada, urbana fiscal é industrial y de comercio, la de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías, la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902, la de casinos y círculos de recreo y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 23 del propio mes de 1893, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concursos ó arriendos, quedará de hecho nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.	2.200.246 55
Urbana amillanada, ídem id.	525.902 90
Ídem fiscal, ídem id.	»
Industrial y de comercio, ídem id.	453.055 78
<b>Total base para el concurso.</b>	<b>3.179.205 23</b>

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillanada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año de 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2 63 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados, en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos

emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que se abonarán en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que ascienden, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados por los recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 264.933 con 75 céntimos.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios é ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 14 de Julio próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero

y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Lérida, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignándose en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó sucursal en Lérida, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 15.896 con 2 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Lérida, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Lérida, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurrindo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal de .... clase, número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha ....., ó en el Boletín oficial de la provincia de ..... en ..... de ....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de ..... (aquí se consignará, en letra, el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñjada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Torrijos.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones, que se declaran «confirmadas» por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

DAMAS NOBLES DE MARÍA LUISA

Bandas.

Sra. Condesa de la Viñaza, Sra. Marquesa de Villaverde de Limia, Sra. Condesa de la Mortera, Sra. Marquesa de Castell-Florite.

ORDEN DE CARLOS III

Collar.

D. Alejandro Mora y Riera, Excmo. Sr. Cardenal D. Rafael Merry del Val, D. Wenceslao Ramirez de Villaurrutia.

Gran Cruz.

Excmo. Sr. Marqués de Villapanés.

Comendador de número.

D. Victoriano Guzmán, D. Francisco Martí y Díaz.

Caballeros.

D. Pedro de Sebastián y de Erice, D. Alberto Morris Biguel, D. Rafael Alcayne, D. Justo Garrido y Cisneros, Don Francisco Martínez Calinsoga, D. Matías Huslin, D. Eduardo Sánchez Roldán.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

D. Carlos R. Soler, D. José Martos, D. Eduardo Pérez Ibáñez, D. Rodrigo Saavedra y Vincent, D. César Luaces, Don José de Velasco y Palacios, Marqués de Unza del Valle; Don José Marina, D. Ramón González Tablas, D. Federico de Amores Ayala, D. Manuel Rodríguez Acosta, D. Pablo Gil Moreno de Mira, D. Víctor Ebro, D. Pío García Escudero, D. Benito Avilés.

Encomiendas con Placa.

D. Rafael Rodríguez Vera, D. José de Areba, D. José García Fernández, D. Rogelio Madariaga, D. Pedro Núñez Grañas.

Comendadores ordinarios.

D. Antonio Flores de Lamus, D. Juan Morer y Roger, Don Gabriel Morales Mendicutia, D. Luis González Yunque, D. Juan Sandoval Saavedra, D. Eduardo Claudín, D. Leoncio Ponte, D. Hilario Crespo, D. José Paeo y Solsona, D. Joaquín Gómez de Barreda.

Caballeros.

D. Manuel M. Guerra y Oliván, D. Francisco Barber, Don José Menéndez Carabia, D. Luis Mesonero Romanos, D. Angel Cortijo, D. Emilio Morales de Setién, D. Alfonso Santa María, D. Manuel Auspicio González Garrido, D. Alfredo Amigó Arquen, D. Miguel Abril, D. Vicente Beguer y Maimó, D. Manuel Aguirre y de Carcer, D. Francisco Rosa Carrasco, D. Angel Michelena y Villanueva, D. Enrique Bosch, D. Juan Vives Valero, D. Agustín Fernández de Peñaranda.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Grandes Cruces.

D. Gustavo Peyra y Anglada.

Cruces de segunda clase.

D. Ricardo Senra, D. Fernando Antón del Olmet.

Cruces de primera clase.

D. Jaime Fernández Guillamet, D. Mariano Nougés Subirá, D. Hipólito Lobato y García, D. Pablo Montoro González, D. Joaquín Forner, D. José García Soler, D. Manuel Olivé.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Cruces de segunda clase.

D. Jenkin Lewis, D. Antonio Echevarría y Aponso, D. Pedro de Arisqueta y de la Quintana, D. Manuel Gómez y Canals.

Cruces de primera clase.

D. Guillermo de Ipina y Basagoitia, D. Joaquín Angoloti y Mess, D. Francisco Alvarez Marin.

EXTRANJERAS

ORDEN PIANA

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar.

ORDEN IMPERIAL OTOMANA

Caballero de idem.

D. Ricardo Fernández y García Monteabaro.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones, que se declaran «caducadas» por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE CARLOS III

Comendadores de número.

D. Fernando Santoyo y Osorio.

Caballeros.

D. Manuel Barnadas, D. José María Laza y Arana, D. Ramón Tapia Cabrián, D. Rogelio Sol y Mestre.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema; Don Manuel de Sales y Ferrer; D. Nicolás Sánchez Albornoz; Don Alvaro Queipo de Llano, Conde de Tereno; D. Leopoldo Boado, D. Santiago Rusiñol.

Comendadores ordinarios.

D. Alberto Bastardas, D. Raimundo Abadal.

Caballeros.

D. Carlos Goyeneche y de la Puente, D. Alfredo Pérez Pastor, D. Agustín Mateo García, D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, D. Luis de Vicente Sasiain, D. Felipe López Zúñiga, D. Manuel García Blas, D. José Power, D. José Pomes Damián, D. Gabriel Rodríguez Lanza, D. Isidoro Salcedo Correa, D. Juan Perales Fernández, D. Eusebio de Colonge y Motta, D. Eduardo Orduña y García, D. Luis Mateo Hernández, Don José Levenfeld Speiner, D. José Samaniego González, Don Enrique Vidal Lorente, D. Víctor Espinós y Moltó.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Cruces de segunda clase.

D. Nicolás Martín, D. Ernesto Freyre.

Cruces de primera clase.

D. Carlos de Benítez.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Cruces de segunda clase.

D. Ricardo Zaragoza, D. Carlos Dalhander y Soler, D. Ismael García Alvarez, D. Domingo Parraga, D. José Retortillo y Pareja.

Cruces de primera clase.

D. Juan Antonio Alemañy, D. Juan Novos Guillén, D. Livinio Auyek, D. Luis Erenas y Pérez Iñigo, D. Francisco de Armas Cios.

EXTRANJERAS

ORDEN DE CAMBODGE

Gran Cruz.

D. Juan Riaño.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Deuda inscrita.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100, núm. 147, de 3.940,49 pesetas de capital, emitida por el concepto de «Instrucción pública» a favor de las Escuelas Pías de San Antonio Abad (Madrid), y la número 153, de 875 pesetas de capital y concepto de «Particulares y Colectividades», transferible, emitida al Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.ª de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 4 de Junio de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—900

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1907, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Máquinas de vapor y Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, a juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebraran en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción a ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de San Martín de Lúña a Naraval, sección de San Martín a Brieves, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 421.006,97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en apal sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Junio úl-

timo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de de la carretera de San Martín de Lúña a Naraval, sección de San Martín a Brieves, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3267

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Lorenzo Vicenti y Martín en solicitud de que se le otorgue la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, que, partiendo de La Carolina, vaya al Vado del Castaño:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios vigente y el Reglamento provisional dictado para la ejecución de la misma; Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esa provincia a fin de que en el plazo improrrogable de un mes puedan presentarse otros proyectos en competencia, según dispone el art. 35 del citado Reglamento.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Aguas.

Examinado el expediente iniciado por D. Luis Sánchez Arjona pidiendo la legalización de un aprovechamiento de aguas minero medicinales que nacen en el cauce del río Yeltes, término de Ciudad Rodrigo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sin que en el periodo de información pública se haya presentado ninguna reclamación y siendo favorables todos los informes oficiales:

Considerando que del expediente resulta que no hay perjuicio para el Estado ni para tercero en el aprovechamiento mencionado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y se concede a D. Luis Sánchez Arjona por concesionario del aprovechamiento dicho y se consideran legalizadas las obras ejecutadas, debiendo remitir un timbre de 100 pesetas, con arreglo a la ley.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe e interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón de la Plana.

Fomento.—Carreteras.

Habiendo sido declarada desierta la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Castellón a Tarragona durante los años 1908, 1909 y 1910, celebrada el día 23 de Abril último, he acordado anunciar segunda subasta de las mencionadas obras, por el tipo de 9.965 pesetas 67 céntimos, para el día 15 de Julio próximo.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de González Chermá, núm. 109, a las once horas de dicho día 15 de Julio próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, como Jefe de la Sección de Fomento, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y de 11 de Septiembre de 1886, así como en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil hasta media hora antes de la señalada para celebrar la subasta, presentándose en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, ajustándose en cuanto a su redacción al modelo que se inserta al final de este anuncio; debiendo acompañar a cada pliego el resguardo que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del correspondiente presupuesto de contrata, así como la cédula personal corriente del licitador.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo a que hace referencia el artículo 12 de la última de las Instrucciones citadas.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, a disposición del público, durante las horas hábiles de oficina, y hasta las diez y media del día señalado para la subasta.

Castellón 2 de Junio de 1908.—El Gobernador, Rosendo Fernández Baldor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio de fecha ....., de ....., inserto en el Boletín oficial de la provincia (ó en la GACETA DE MADRID del día .....), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ....., orden de ....., durante los años 1908, 1909 y 1910, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ....., (aquí la proposición que se haga, en letra.) (Fecha y firma del proponente.) S—3291

Junta de las obras del puerto de Santander.

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 5 de Mayo último la adquisición de 302,50 metros lineales de vía férrea, de ancho normal con contracarril, y 254 metros de vía, de un metro con contracarril, 12 cruzamientos, 4 placas giratorias, 4 cambios completos con sus cajinetes de talón de agujas, placas de apoyo, palanca de maniobras, etc., y todo el material accesorio de bridas, tornillos, contretes, placas de junta, tirafondos y escarpas, con arreglo a lo especificado en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas; planos y cuadros de precios y presupuestos, que se hallan de manifiesto en las oficinas de las obras del puerto de Santander; esta Corporación ha acordado anunciar el concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y en los expresados pliegos de condiciones.

El precio estipulado del material será satisfecho por la Junta al adjudicatario ó a su orden, mediante poder otorgado en debida forma, en moneda legal española, con exclusión de

la fraccionaria y sin descuento alguno, en la Caja de la Junta, dentro de los plazos siguientes:

Primer plazo, 90 por 100 del importe del material, en el momento de hacer la recepción provisional.

Segundo plazo, 10 por 100 al hacer la recepción definitiva.

Las proposiciones, que habrán de ser redactadas precisamente en castellano, se admitirán en la Secretaría de la Junta durante un plazo de cuarenta días, que empezarán a contarse el 10 del mes corriente, y terminará a las doce del día 20 del Julio próximo.

Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas con arreglo al modelo adjunto, en el papel sellado correspondiente.

El Secretario de la Junta dará a los interesados recibo de los pliegos presentados, expresando la fecha en que se entregan y la numeración correlativa que se fijará en los sobres de las proposiciones y demás documentos anejos a la misma.

En el precio en que el proponente se comprometa a suministrar el material se han de comprender, no sólo todos los gastos que motive su construcción, sin excepción alguna, como dispone el art. 17 del pliego de condiciones facultativas, sino también todos los gastos de escritura y el pago de los anuncios de este concurso.

Es obligación, y de cuenta del adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de contrato en Santander, ante Notario público, dentro de los quince días de la fecha en que se le comunique la Real orden de adjudicación definitiva, y la entrega a la Junta de una copia en papel simple ó común.

Si la Junta necesitase una copia autorizada y fehaciente de la escritura de contrato para compeler al adjudicatario al cumplimiento de las obligaciones contraídas, podrá recabar tal copia directamente del protocolo notarial, a costa del adjudicatario, ó deduciendo su importe de los plazos que aun tenga que satisfacer.

El concurso se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y la ejecución del suministro se sujetará a las condiciones del pliego general de contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en todo en cuanto no se hallen expresamente modificadas en el presente anuncio y los pliegos de condiciones aprobados para este suministro.

Se entiende, además, que las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Junta serán resueltas por la Administración general del Estado español, y en los términos y por los procedimientos que la misma ha legislado.

En el momento del concurso serán desechadas todas aquellas proposiciones que no están redactadas conforme al modelo que para las mismas se publica en el anuncio del concurso.

La Administración se reserva la facultad de aceptar cualquiera de las proposiciones admitidas, ó la de rechazarlas todas.

Las proposiciones irán acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Junta de las obras del puerto, la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Una vez que se haya comunicada a la Junta la Real orden adjudicando definitivamente el concurso, serán devueltas las fianzas provisionales de las proposiciones que no hayan sido aceptadas. La del adjudicatario quedará a responder del cumplimiento de su compromiso hasta que se firme la escritura de contrato.

Una vez conocida oficialmente la resolución superior, serán obligaciones del adjudicatario: elevar la fianza provisional hasta el seis por ciento (6 por 100) de la cantidad en que se adjudique el suministro, y otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Santander que la Junta le designe, con arreglo a lo que sea vigente en este particular.

Santander 5 de Junio de 1908.—El Presidente, E. P. del Molino.—P. A. de la J., el Secretario Contador, Felipe Leguina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., expedida con fecha .... en ....., enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la construcción y suministro del material de vía y placas giratorias que se especifican en los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados por Reales órdenes de 9 de Enero y 5 de Mayo últimos, se comprometo a tomar a su cargo el referido suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí se expresará determinadamente, escrita en letra, la cantidad en pesetas por la que el proponente se obliga a la entrega del referido material.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3289

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de cédulas personales y otros impuestos cedidos por el Estado al Ayuntamiento y correspondientes al año actual, se convoca a nueva subasta para el día 7 de Julio próximo, a las once horas, bajo el precio de 23.500 pesetas, previo depósito provisional de 1.087 50 pesetas, y definitivo hasta el 10 por 100 del precio del remata y demás condiciones insertas en el anuncio de la primera subasta, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha 22 de Abril último.

La Unión 6 de Junio de 1908.—Jacinto Conesa. S—3290

### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

#### Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en las sesiones que, respectivamente, celebraron en 6 de Abril y 7 de Mayo último, han acordado enajenar, mediante subasta pública, 2.000 obligaciones municipales del empréstito de 15.000.000 de pesetas, para con su producto liquidar la cuenta con el Banco de España con motivo del crédito abierto para la terminación del barrio de Pescadores; y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesto al público, se anuncia que la subasta para la enajenación de las indicadas 2.000 obligaciones se celebrará, simultáneamente, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comisión de Hacienda, presidida por el Alcalde, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 20 de Julio próximo, a las once horas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El tipo de la emisión es el del 100 por 100 a la alza, no admitiéndose proposición alguna por menos valor de 500 pesetas por obligación.

2.ª Para ser admisible una proposición deberá formularse conforme al modelo que figura al final, en pliego cerrado de la clase 11.ª, acompañando a la misma el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe nominal del pedido.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todas ó parte del número de obligaciones que se emitan y a que la subasta se refiere, siendo preferidas en primer término las más ventajosas, y en igualdad de circunstancias, se acudirá al sorteo y sorteo supletorio para las fracciones.

4.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguientes al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que se señale para celebrar la licitación, durante las horas de oficina, que en esta ciudad son de nueve a trece, y en Madrid, en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, de las diez a las trece.

5.ª Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado, que en Valencia será D. Tomás Jiménez Vaidivieso, y en Madrid D. José Morote y Greus.

6.ª El proponente a quien se le hubieren adjudicado las obligaciones deberá ingresar en la Caja municipal, a los quince días de verificarse la subasta, el complemento del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo éstas en el acto, si estuvieran firmadas, ó en su lugar un resguardo provisional, que en su día será canjeado por los títulos definitivos. Si el proponente no realizara el completo pago dentro del precitado plazo, perderá el depósito, que quedará a beneficio de las Arcas municipales.

7.ª Si la cantidad suscrita excediese de la necesaria, se procederá del modo establecido en la regla 3.ª

8.ª Si la suscripción no cubriese la totalidad de las obligaciones que se emitan, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la subasta y verificar otra, ó de gestionar la colocación de las obligaciones no suscritas a un precio no inferior al que haya servido de tipo para la subasta, previa la debida autorización.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento abonará el 1 por 1.000 de las proposiciones que se admitan firmadas por corredores colegiados.

10. El pago de los intereses correspondientes al primer cupón, se verificará, prorrateándose, desde la fecha en que se hubiese hecho el ingreso en la Caja municipal del importe de las obligaciones.

11. Los gastos de inserción de anuncios y todos los demás que ocasione la subasta serán de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

12. Los tenedores de las obligaciones que ahora se trata de enajenar tendrán los mismos derechos que los de las ya vendidas respecto a formar parte de la Junta de Inspección y Vigilancia, establecida en la base 15 del empréstito.

13. Las cuestiones que se susciten y sean de la competencia de los Tribunales de justicia serán resueltas por los de esta ciudad, para cuyo efecto, los tenedores de obligaciones se someten a los mismos.

#### Modelo de proposición.

D. ...., que vive en ....., enterado de las reglas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Valencia para enajenar por subasta 2.000 obligaciones de 500 pesetas cada una del empréstito de 15 millones de pesetas destinada a unificar la deuda municipal y realizar algunas obras públicas, se comprometo a tomar ..... (aquí el número de obligaciones que se pida), al tipo de tantas pesetas cada una (se expresará en letra la cantidad), con estricta sujeción a las bases establecidas, y como garantía de esta proposición ha presentado al entregar este pliego la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la Caja municipal (ó en la general de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Mestre Laborde. S—3288

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

El Sr. Juez de primera instancia y su partido, en la causa pendiente en este Juzgado contra Antonio Martínez de la Fuente, soltero, jornalero, de veintidós años, natural de Almonacid de Toledo, sobre lesiones a Eusebio Nueda, en Vallecas, el 24 de Diciembre último, por auto fecha 14 de Marzo último se declaró terminado el sumario, mandando remitir la causa a la Audiencia provincial de Madrid, previa citación y emplazamiento a las partes para que dentro del término de diez días acudan a usar de su derecho ante dicho Tribunal superior.

Y en su consecuencia, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza a Antonio Martínez, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción en dicho periódico oficial comparezca ante la Audiencia de Madrid.

Alcalá de Henares 13 de Abril de 1908.—El Escribano, Roque Romeo. JO—4085

#### RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Arillo Serrato, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo requiero y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca y prisión de dicho procesado, el cual es natural y vecino de esta ciudad, de catorce años de edad, hijo de Francisco y de Candelaria, soltero, del campo, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, nariz y boca regulares, sin cicatrices a la vista, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda a 9 de Abril de 1908.—Bartolomé Morales del Valle.—Por su mandado, Gonzalo Sánchez. JO—3485

#### SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a los sujetos Sergia Hernández Gómez, de treinta y ocho años de edad, casada, natural y vecina de Santiago de la Puebla, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte; a Bartolomé García Valverde, de treinta y ocho años, casado, y a Juan González Hernández, de veintitres años, soltero, natural y vecino,

como el anterior, de Santiago de la Puebla, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana, a fin de que presten la declaración que he acordado recibirlas en causa que por el delito de estafa a dichos sujetos instruyo, y enterarles del derecho que el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Salamanca a 16 de Abril de 1908.—Eugenio Carrera.—Julian Mancebo. JO—3487

#### SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Angel García Alfonso, natural y vecino del pueblo de la Victoria, de veintidós años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, hijo de Juan y Emilia, tiene estatura alta, color triguero, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, bigote corto, sin barba, no tiene señas particulares algunas, y viste pantalón, americana y chaleco de lana color negro, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a responder de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo pongan a disposición de este Juzgado.

San Cristóbal de la Laguna 15 de Febrero de 1908.—Carlos Lago y Freire.—De orden de S. S., Fernando Turbelo. JO—3488

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Eusebio Benítez de Lugo y Ponte, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de Santa Cruz de Tenerife, en la calle de San Felipe Neri, núm. 7, hoy en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado a responder de la causa número 90 de 1907 que se sigue contra el Eusebio y otros por falsificación de documentos privados; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo pongan a disposición de este Juzgado.

San Cristóbal de la Laguna 2 de Marzo de 1908.—Carlos Lago y Freire.—De orden de S. S., Fernando Turbelo. JO—3489

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Emilio Hernández del Castillo, natural y vecino de la Matanza, casado, platero-relojero, hijo de Victorina, de treinta y siete años de edad, de buena conducta, con instrucción, sin antecedentes penales y en libertad provisional, condenado en causa por lesiones a Graciliano Flores, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios de policía que si supieren el paradero de dicho individuo lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna a 20 de Marzo de 1908.—Carlos Lago y Freire.—De orden de S. S., Fernando Turbelo. JO—3490

D. Carlos Lago Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Hammoud Sileman, de diez y siete años, soltero, hijo de Hanense y Amina, sabe leer y escribir, vendedor ambulante, dice natural de Calcuta, vecino de Dakar (Africa), no ha sido procesado, de estatura regular, mulato, poco bigote y sin barba, ojos grandes y negros, viste traje de lana, color oscuro y gorra blanca; Oádiga Hassen, de diez y nueve años, soltera, hija de Hassen y de Amona, natural de la India, sin vecindad, vendedora ambulante, que no ha sido procesada, sabe leer y escribir, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, con tatuaje en la barba y en los dedos de las manos; Abraham Asen, de diez y ocho años, soltero, hijo de Asen y Roya, vendedor ambulante, natural de la India, sin vecindad, no ha sido procesado, sin instrucción, estatura regular, ojos, cejas y pelo negro, color moreno, sin barba, con poco bigote, tiene tatuaje en el antebrazo derecho formando letras que dicen Emilio Adeina Pons la Vie; Garmán José Salaja, de veinte años, soltero, vendedor ambulante, natural de Jerusalén, sin vecindad, hijo de José y de Catalina, sin instrucción, no ha sido procesado, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz aguileña, boca regular y no tiene señas particulares; y Salaja Fatesna, de cincuenta años de edad, casada, vendedora ambulante, natural de la India, sin vecindad, no sabe leer ni escribir, no ha sido procesada, hija de Mojamea y de Fátima, de estatura alta, color negro, nariz larga, boca regular y viste túnica negra, para que comparezcan ante este Juzgado a responder de la causa núm. 88 de 1904 que contra ellos se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dichos individuos los pongan a disposición de este Juzgado.

San Cristóbal de la Laguna 8 de Abril de 1908.—Fernando Lago Freire.—De orden de S. S., Fernando Turbelo. JO—3491

#### SAN MATEO

En la causa procedente de este Juzgado, instruida contra Juan Tena Segarra y otro por delito de lesiones a Remigio Ortiz Carbó y otro, la Audiencia provincial de Castellón, por sentencia de 5 de Noviembre de 1906, condenó a los procesados, entre otras penas, a indemnizar al ofendido Remigio Ortiz Carbó con 150 pesetas.

Ignorándose el actual paradero del Ortiz, vecino que fué de Barcelona, se le cita para que dentro del término de diez días, a contar desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de entregarle la referida cantidad en con-



cepto de indemnización, y se le aperciba de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.  
San Mateo 7 de Abril de 1908.—El Escribano, Fernando Gil. JO—3492

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 417 del año de 1907 por el delito de lesiones, se cita a Ana González Marín, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3493

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 418 del año 1907 por el delito de hurto, se cita a Antonio Herrera Meléndez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3494

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 466 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a María Ruiz Martínez, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3495

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 5 del año 1908, por el delito de cohecho, se cita a José Sánchez Jiménez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3496

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca de una jumenta de doce años de edad, de un metro 14 centímetros de alzada, pelo rucio, hierro confuso y además otro figurando un águila, ó sea la marca de la Compañía Fenix Agrícola, con ambas orejas despuntadas, la cual fué hurtada del sitio conocido por la Nateruela, correspondiente á la dehesa de Bugeo Lerdo, término municipal de Castellar; al vecino de la misma Juan Espinosa Mena, en la noche del 14 de Febrero último, deteniendo á los poseedores de la misma si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo bajo el núm. 60 del año actual por delito de hurto del indicado semoviente.

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3497

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 118 del año 1908 por el delito de suicidio de Juan Barea Ortega, cuyo hecho ocurrió en Sierra Carbonera el día 2 del actual, se cita a María Barea Ruiz, hija de Juan Barea Ortega, que se dedica á la vida airada, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y hacerla ofrecimiento, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3498

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que bajo el núm. 98 del año 1908 por el delito de hurto de 2.000 quintales de corcho de la dehesa del Hoyuelo, término de Castellar, á D. Luis Ofida Martín, se cita al autor ó autores del hecho, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3499

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Vargas Balader, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Salvadora, natural de Casares, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Buenos Aires, patio Aurat, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 475 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 9 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3500

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Cruzado Justo, alias Maré, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 456 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 9 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3501

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bartolomé Navarro Martín, de veintidós años de edad, hijo de José y María, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, soltero, carpintero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el número 372 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 9 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3502

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado, prestar indagatoria é ingresar en prisión en el sumario que bajo el núm. 46 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3503

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado conocido por El Chirri, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 64 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 14 de Abril de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3504

## SARIÑENA

D. Francisco Carbia y Burt, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Garrido García, casado, hijo de Ignacio y de Inés, de treinta y tres años de edad, natural de Béjar, lampista de la estación férrea de esta villa en 1906, vecino de la misma, y residente después en Barcelona, donde se hallaba empleado como camarero en el ferrocarril de dicha capital á Francia, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruyó sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Juan Garrido García, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 14 de Abril de 1908.—Francisco Carbia.—De su orden, Cándido Pequera.

## Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, cara larga, nariz aguileña, ojos azules, pelo rubio; viste pantalón y blusa azules, alpargatas blancas, cerradas, y boina á la cabeza.

JO—3506

D. Francisco Carbia y Burt, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto que dijo nombrarse José, cuyos apellidos se ignoran, de oficio quincallero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de un asno de la paridera de Santa Quiteña, del término municipal de Sena, el 18 de Marzo último; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 18 de Abril de 1908.—Francisco Carbia.—De su orden, Cándido Pequera.

## Señas del procesado.

Estatura regular, complexión robusta, cara redonda, usa patillas; viste traje de pana usado, color claro, y calza borcegués, color rojo, con botones á los lados; yendo acompañado de una mujer alta, delgada, de tez morena, vestida pobremente, y de un niño, de unos cinco años de edad, que viste pantalón y camisa, y va descalzo.

JO—3507

## SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria, en la provincia de Lugo.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Avelino López Quintana, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Carmen, natural y vecino de Aguiada, en la parroquia de San Esteban de Calvor, de estatura regular, pelo y ojos castaños, sin seña particular alguna, á fin de que dentro de diez días concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones á José González Vázquez, de Barja, en la misma parroquia.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Sarria 2 de Abril de 1908.—Germán Cibeira.—Julio Alvarez. JO—3508

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manteola y Juárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos cuyas señas se expresan á continuación, dedicados al oficio de caldereros, los cuales el día 4 ó 5 del actual se hallaron en el pueblo de la Acebosa, de este término, y se dice hurtaron una burra de color negro, de cinco cuartas de alzada, con la pata izquierda torcida por el casco, parida sin cría, de una cuadra de la propiedad de Ramón Leiro, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los sujetos y burra reseñados.

Dado en San Vicente de la Barquera á 15 de Abril de 1908; Eusebio Manteola.—Por su mandado, Julián Muqueo.

## Señas de los sujetos.

Un hombre anciano, como de cincuenta y tantos años; otro como de treinta años, alto, fuerte, sin barba, algo moreno, viste pantalón de pana, chaqueta de paño oscuro en forma de zamarra, con boina, llamado Francisco; otro de diez y siete á diez y ocho años, delgado, alto, moreno pálido; una mujer anciana, con el brazo izquierdo roto; otra de unos treinta años, alta, morena, con dos niños pequeños; otra como de catorce á quince años, vestida de negro, estatura regular; dichos individuos llevaban tres burros y un macho cabrío.

JO—3509

## SANTA COLOMA DE FARNES

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre robo y lesiones, se cita á José Ventura Expósito, alias Ros de Tarragona, natural de Tortosa, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de careo y otras diligencias acordadas por la Superioridad en escritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Santa Coloma de Farnés 15 de Abril de 1908.—El Escribano, Joaquín Torrent. JO—3510

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en lo prescrito en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Agustín García y González, ausente en América, sin saberse en la actualidad su residencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ponerse á disposición de la Audiencia de Las Palmas, por razón de la causa que se ha seguido en este Juzgado por el delito de estafa; apercibido de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del expresado Agustín García González, contra el que se ha dictado auto de prisión provisional; siendo sus señas personales: de veinticuatro años de edad, casado con Isabel Herrera, tablero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, con instrucción, de rostro moreno, pelo y bigote castaño oscuro y rizado el primero, ojos pardos, y carece de cicatrices visibles.

Así se halla acordado en las diligencias de cumplimiento de una certificación de la Audiencia provincial, librada en el rollo de la causa de que se ha hecho mérito.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, libro la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 31 de Marzo de 1908.—

Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—3511

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye sobre detención arbitraria ó ilegal, por la presente se cita á los que fueron guardias municipales de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, llamados Felipe Hernández Serradilla y Mateo Flores Ferrán, á fin de que comparezcan ante el presente Juzgado dentro del término de treinta días, á contar del de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de rendir declaración sólo para ser oídos; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Abril de 1908.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—3512

D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el art. 501 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José y Emilio Rodríguez Coello, que se dice se ausentaron para Méjico, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de ponerles á disposición de la Audiencia de Las Palmas por razón de la causa que se les ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndoseles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, contra los cuales se ha dictado auto de prisión, y habidos que sean su ingreso en la cárcel del partido; siendo sus señas personales: las del José Rodríguez Coello, de veintitún años de edad, casado con Florinda Yanes Batera, jornalero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, bigote y patilla cortos, color blanco, ojos azules, con algunas pecas; y las de Emilio Rodríguez Coello, de diez y seis años, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo rubio, sin patilla ni bigote, color trigueño y ojos pardos; ambos hijos de Pedro y de Josefa, naturales y vecinos del pueblo de Arafo.

Así se halla acordado en las diligencias de cumplimiento de una certificación de la Audiencia provincial, librada del rollo de la causa de que se ha hecho mérito.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 6 de Abril de 1908.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—3513

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Federico Zuria Vera, cuyas circunstancias se desconocen, siendo sus señas: de estatura alta, delgado, sin bigote, de veintitrés á veinticinco años, y viste blusa blanca y pantalón oscuro, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por robo á desconocido y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 13 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—3514

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Cipriano García Sousa, conocido por Antonio Jesús ó Herves Reverte, alias Revertito, de estado soltero, y cuya naturaleza, vecindad, domicilio, nombre de padres y demás circunstancias se desconocen, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Antonio Andújar y León, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 13 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—3515

SORBAS

D. Manuel Martínez-Carrou de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se ha acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de una burra de alzada regular, cabeza grande, rucia y barrilanca, de tres años y sin hierro, que fué sustraída el día 12 de Marzo último á José Ortiz Méndez, vecino de Nijar; así como á la busca y presentación, en el término de diez días, de un gitano, alto, moreno, como de cuarenta y cinco años de edad, enjuto de cara, acompañado de una gitana, no mal parecida, estrobulada, de unos cuarenta años, á fin de recibirles declaración por reos de un delito sobre éstos por el delito de hurto de indicada caballería; pues de no hacerlo les parará, transcurrido dicho término, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sorbas á 30 de Marzo de 1908.—Manuel M. Carrou. Por su mandado, José Granizo. JO—3516

SORT

D. José Farré y Carlos, Juez municipal, regente del de la instrucción del partido de Sort por vacante.

Por el presente edicto se cita á un vendedor ambulante aragonés, ó sea uno de los vendedores ambulantes que acostumbra á exhibir su parada al lado del estanco ó frente al mi mo en la feria que se celebra en Pobleta de Bellvehi, de este partido (Lérida), el día 6 de Octubre de cada año, y á quien le fueron compradas el segundo día de la misma feria unos pares de alpargatas, por una misma persona, de diferentes clases y medidas, y cuyas circunstancias personales y demás se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á prestar declaración en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de alpargatas con el núm. 3 del con-r este año; bajo apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 25 de Marzo de 1908.—José Farré.—Por mandado del Sr. Juez, P. S., José Borrador, habilitado. JO—3517

TALAVERA DE LA REINA

D. Vicente Pérez y Gómez, Juez municipal y regente de la instrucción de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se insertaran, sustraídas á D. Eusebio Díaz y Moreno, vecino de esta ciudad, en la noche del 31 de Marzo último de los corrales de la finca denominada la Matilla, término de Marrupe, y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Talavera de la Reina á 9 de Abril de 1908.—Vicente Pérez.—El Escribano, José M. Mira.

Señas de las caballerías.

Una perra de tres años, a zeda la marca, pelo castaño, una estrella en la frente y un poco cajeta.

Una muñeta de dos años, menos de la marca, pelo entrepardo, hecha la crin y la cola. JO—3518

D. José Luis Arbolaya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, así como á los individuos de la policía judicial, se dignen practicar activas diligencias para la busca y ocupación de una burra de tres años, rucia clara, cuatro dedos sobre la marca, y un herrar, y otra de un año, rucia oscura, sin herrar, con lunares en las costillas, las cuales fueron robadas en la noche del 27 á 28 de Marzo último de la dehesa de Salinas, de este término, propiedad de la Excmo. Sra. Condesa de Borzas, conduciéndolas á mi disposición en su caso, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Talavera de la Reina á 13 de Abril de 1908.—José L. Arbolaya.—Por su mandado, Francisco Ortega. JO—3519

TARAZONA

D. Juan Careljo Alonso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Agustín Agasón Tabasueca, de veintidós años, soltero, estudiante, natural de Borja, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la Excmo. Audiencia de Zaragoza á sufrir la prisión que ha acordado en la causa que se sigue por robo, pendiente de juicio oral y demás procedente; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, y ordeno á los dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de dicha Audiencia, á las cárceles de Zaragoza, y me den inmediatamente aviso para ratificar la prisión.

Dada en Tarazona á 7 de Abril de 1908.—Juan Careljo Alonso.—Por su mandado, J. Angel Mur. JO—3520

TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en busca de la caballería que se dirá, de la propiedad de Eugenio García Martín, vecino del Vellón, la cual desapareció de su casa la noche del 16 de Mayo que cursan, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Torrelaguna á 10 de Abril de 1908.—Luis Zapatero.—De orden de S. S., Saturnio González.

Señas de la caballería.

Una mula pelo castaño oscuro con algunos blancos en la parte que cubre el aparejo, herrada de pies y manos hace poco tiempo, faltándole un pedazo de herradura en la mano derecha, un poco menos de la marca de alzada, mohecida de barro y de diez á once años de edad. JO—3521

TORRIJOS

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Jesús Riaño y Sanchez se instruye sumario por el delito de estafa contra Ruperto Laso Abad, natural y vecino de Canalejos (Cuenca), de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fermín y María, y Guillermo García Arisco y Marchán, conocido por Salvador, natural de Mora (Toledo), viudo, pavadero, hijo de Victoria y Victoria, de cuarenta y tres años, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido; y para emplazarles en dicha causa se les concede el término de diez días, pasados los cuales sin haberse presentado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar; cuyos diez días se contarán desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Torrijos á 20 de Abril de 1908.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño. JO—3522

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de quebrantamiento de condena Francisco Santiago Moreno, alias Cangrena, natural de Parcheña, vecino de Villacarrillo, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y María, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, color moreno, barba poblada y afeitada, y Antonio Ruiz Cruz, natural y vecino de Jaén, de treinta años de edad, casado, jornalero, hijo de Enrique y Concepción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, boca grande, barba poblada y afeitada, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 3 de Marzo de 1908.—Juan Herrera.—El Escribano, Francisco Montero. JO—3524

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Soriano Marqués, hijo de José y de María, natural de Nacimiento, vecino de Doña María, de veintiocho años de edad, casado y jornalero, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 9 de Abril de 1908.—Juan Herrera.—El Escribano, José Blanca. JO—3525

UTRERA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Villagrán Gansineto, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en la plaza de San Ildefonso, 2, soltero, estudiante, y de veinte años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, 11, á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiendo e que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la detención del aludido procesado, al que se ponga á disposición de este Juzgado, que así lo acuerda por providencia de este día, en vista de que aquél se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero.

Dada en Utrera á 8 de Abril de 1908.—Anacleto Martínez. El Escribano, Domingo Parra. JO—3527

VALDEPEÑAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por hurto Miguel Muñoz Cruz, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, platero, con instrucción, y Francisca Luisa del Fresno y Prado, de veintitún años de edad, hija de Ramón y de María del Loreto, natural de Valdepeñas, vecina de Ciudad Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; prevenciéndose que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valdepeñas á 11 de Abril de 1908.—Pascual Calabria.—De su orden, Carlos Rodríguez. JO—3528

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se citen por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, á los procesados Félix Gallego Gibantes, hijo de Miguel y de María Dolores, tenelero, natural de Paensanta, y de veinticuatro años de edad, y á Ramón Flores y Ortiz, hijo de Ramón y de Matilde, de diez y seis años de edad, carpintero, natural de La Carolina y vecino de Ubeda, y ambos solteros, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, con el fin de practicar una diligencia acordada en sumario que se sigue por hurto y estafa; apercibidos que si no lo verifican les parará los perjuicios que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas á 13 de Abril de 1908.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—3529

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Sancho Regües, de treinta y dos años, de estado casado, natural de Mogente, hijo de José y de Ramona, vecino de Mogente, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre muerte; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Abril de 1908.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—3530

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Bautista Sanz Ubeda, de treinta y un años, de estado casado, natural de Mogente, hijo de Francisco y de Francisca, vecino de Mogente, de oficio vinatero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre muerte; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 8 de Abril de 1908.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Salvador García. JO—3532

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Adelantado Burgueta, de cuarenta años, de estado casado, natural de Jérica, hijo de Nicolás y de Mercedes, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Pintor Domingo, número 3, de oficio escribiente, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 13 de Abril de 1908.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—3531

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estada, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Lafont Plaza, de cuarenta y cinco años, de estado casado, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Francisca, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Novillos, letra P, de oficio tornero en hierro, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por Benavente, Francisco Pomares. JO—3533

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julián Belonguer Orta, de cincuenta y nueve años, de estado casado, natural de Tibi, hijo de Francisco y de Pascuala, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de San Vicente, núm. 166, de oficio del comercio, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre delito de denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por Benavente, Francisco Pomares. JO—3534

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Villanueva Pérez, de treinta y tres años, de estado casado, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Rita, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Pilar, núm. 32, de oficio albañil, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por Benavente, Francisco Pomares. JO—3535

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Alvero Martínez, de treinta y seis años, de estado casado, natural de Sagunto, hijo de Joaquín y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Guillén de Castro, número 68, de oficio abaniquero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por Benavente, Francisco Pomares. JO—3536

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Morat Sales, de treinta y cinco años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Salvador y de Lucía, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Triador, número 26, de oficio albañil, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como

militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por Benavente, Francisco Pomares. JO—3537

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Emilio Ferriols Victoria, de treinta y siete años, de estado casado, natural de esta ciudad, hijo de Pascual y de Manuela, vecino de la propia ciudad, domiciliado en la calle de Murillo, núm. 27, de oficio cerrajero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 31 de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por Benavente, Francisco Pomares. JO—3538

D. Agapito Cardiel Escudero, Abogado, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del mismo.

Por el presente edicto se llama y cita al pariente más próximo del lesionado Miguel Ibañez Ruiz, que se halla en clase de observación en el Manicomio provincial de esta ciudad, a fin de que se presente en este Juzgado, plaza de Cisneros 3, dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración.

Valencia 7 de Abril de 1908.—Agapito Cardiel.—Por habilitación, Casto García. JO—3539

D. Agapito Cardiel Escudero, Abogado, Juez municipal y encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ferrer Cortés, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Rosa, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Socorro, núm. 12, tercero, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 8 de Abril de 1908.—Agapito Cardiel. El Oficial habilitado, P. H., Casto García. JO—3540

D. Agapito Cardiel Escudero, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Teresa Navarro Pérez, de veintitrés años, de estado casada, natural de Valencia, hija de Manuel y de Fernanda, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de la Música, de oficio vendedora ambulante, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia a 10 de Abril de 1908.—Agapito Cardiel. Francisco Pomares. JO—3541

D. Agapito Cardiel Escudero, Abogado, Juez municipal y encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador Balaguer, alias Vespas, de esta ciudad, de oficio tratante de caballerías, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 10 de Abril de 1908.—Agapito Cardiel. El Oficial habilitado, P. H., Casto García. JO—3542

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Rodilla y Villalba, de veintinueve años, de estado casado, natural de Castielfabib, hijo de Prudencia y de Clara, vecino de Castielfabib, domiciliado en la aldea de Arroyo Carezo, oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 30 de Marzo de 1908.—Agustín Llopis. El Escribano, José Galiana. JO—3543

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Tamarit y Corucho, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad y domiciliado que fuere en la huerta partida de la Puente, traste quinto, por el camino nuevo de Nazaret, de oficio labrador, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibi-

miento que da no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital, a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Valencia 8 de Abril de 1908.—Agustín Llopis.—El Escribano, José Galiana. JO—3544

VALORIA LA BUENA

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Solares Sánchez, natural y vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido a fin de hacerle saber el auto de prisión contra él dictado por virtud de la causa que se le sigue sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte, viajando sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de indicado individuo, cuyas señas al final se expresarán, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Valoria la Buena a 6 de Abril de 1908.—José Temes.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas del procesado.

José Solares Sánchez, de veintiséis años, hijo de Vicente y Genoveva, casado, natural y vecino de Gijón, provincia de Oviedo, jornalero, con instrucción, de estatura un metro 650 milímetros, ojos castaños, pelo negro, nariz bastante larga, boca pequeña, color bueno, barba poblada y viste traje oscuro a cuadros. JO—3546

VALMASEDA

D. Julián de Asúa y Mendia, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado y actuación del que referencia se instruye con el núm. 103 de 1906 sobre suicidio, al parecer de un individuo, en la dicha llamada Ballante, del Concelo de San Salvador del Valle, el 3 del actual, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, representando tener aquel unos treinta y cinco años, color moreno, barba poblada, como de unos cuarenta días de edad, pelo corto y castaño, vestía botina azul en la cabeza, camisa de algodón color rosa claro, elástico de lana verde oscuro, pantalón y chaleco de pana oscura, blusa azul, calcetines de lana encarnados, y zapato bajo de goma. En una maleta se encontraron algunos papeles, con las iniciales R. O. y S., en la cual he acordado publicar el presente, por el cual se llama y cita a las personas que puedan identificar el cadáver de dicho individuo y dar antecedentes acerca del hecho de autos, a fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

A la vez se ofrece las acciones del procedimiento al padre, madre ó parientes más próximos del referido suicida.

Dada en Valmaseda a 9 de Abril de 1908.—Julián de Asúa. Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—3548

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a José Abascal Badega, hijo de Tomás y Francisca, de cuarenta y seis años de edad, casado, celador, natural de Carranza y vecino de Lanestosa, para que a las diez de la mañana del día 23 del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao para asistir como procesado a las sesiones del juicio oral en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, seguida contra el mismo con el núm. 227 de 1907; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda a 10 de Abril de 1908.—El actuario, Ramiro López. JO—3549

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a María Leonor Bías Salvador y a los sujetos que compraron una barra en Trucios, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa sobre hurto de una barra; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda a 14 de Abril de 1908.—El actuario, Eusebio González. JO—3551

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a Benjamín Alvarez, vecino que fué de San Salvador del Valle, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en ejecutoria de la causa sobre lesiones contra Angel Mendaña; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda a 18 de Abril de 1908.—El actuario, Eusebio González. JO—3552

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Hipólito Paniagua López, natural de Tarazona, de cincuenta y seis años de edad, Veterinario, vecino que ha sido de esta ciudad en la plaza de San Nicolás, núm. 18, de estatura baja, usa bigote y perilla oscura, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca y se constituya en prisión en la cárcel de partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por desacato.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, procedan a la busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid a 6 de Marzo de 1908.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—3547

VÉLEZ RUBIO

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

En virtud de la presente, que se expide en verbales de la causa criminal sobre infanticidio que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 57 de 1907, se cita, llama y emplaza a las procesadas Adelina Martínez y su hija Leonarda, vecinas de

Vález Blasco, cuyos demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva y á responder de los cargos que en referida causa resultan contra las mismas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de las referidas personas.

Dada en Véz Rabio á 10 de Abril de 1908.—Ramón de Paramo.—Por mandado de S. S., autor D. Soriano. JO—3554

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye un sumario por el delito de hurto contra Pedro Rodríguez Domínguez y otro en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que mego se expresara, poniendo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Rodríguez Domínguez, natural de Rivero de Baños, partido judicial de Baños, provincia de Orense, hijo de José y de Teresa, varón que fué de esta población, de cuarenta y seis años, casado, changador.

Dada en Vigo á 9 de Abril de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—3555

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobian se instruye sumario por el delito de estafa contra José Álvarez Blanco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Álvarez Blanco, de veintinueve años, soltero, cantaro, hijo de Antonio y Rosa, natural y vecino de Vigo, estatura regular, pálido, cara redonda, pelo y cejas negras, ojos oscuros, viste traje claro, boina de paño negro y botinas de buerco.

Dada en Vigo á 10 de Abril de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobian. JO—3556

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en el juicio universal promovido en este Juzgado por el Procurador D. Agapito Lago Fontán, á nombre de D. Ulpiano y D. Manuel Nogueira Maceira, Abogados, vecinos de la villa de Ballona, en este partido, sobre adjudicación de los bienes de la capellanía colativa de Santa Tecla ó Nuestra Señora de la Guía, en la inmediata parroquia de Teis, se acordó en providencia de hoy hacer un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación; y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto, se hace constar lo siguiente:

1.º Que D. Juan Nogueira Cordido, Abad de San Pedro de Filgueira, partido judicial de Cañiza, en esta provincia, cuya naturaleza no consta, fundó por escritura de 11 de Febrero del año 1866, á fe de Antonio Estévez Racela, una capilla patrimonial perpetua, con cargo de dos aniversarios semanales, que habrían de celebrarse y decirse por su ánima y la de sus padres y abuelos en la iglesia de Vigo, en el convento de San Francisco, ó en las Hermanas de Santa Tecla y Nuestra Señora de la Guía, en la parroquia de Teis, en el término municipal de Labadores, en este partido, dotándola con dos casas en esta ciudad, varias fincas en dicha parroquia de Teis y algunas rentas forales, cuyas bienes vinculó y señaló para las referidas misas, capilla y patronato.

2.º El propio fundador designó como primer Capellán á Juan de Nogueira Cordido, su sobrino, y después de él á Silvestre de Nogueira, también su sobrino, hijo de Constanza de Nogueira, su hermana, y después de ellos á los hijos y descendientes de Francisco de Nogueira Cordido, su sobrino, y de Marina de Mosquera, su mujer, vecinos de la feligresía de San Andrés de Aneou, y á los descendientes de Antonio de Nogueira Cordido y Valentina Portela, su mujer, y á los de Angela de Nogueira, mujer de Benito Garrido, y á los ascendientes de Cristina de Nogueira, mujer de Salvador Albán, y á los descendientes de Jacinta de Nogueira, mujer de Pedro Moure, y á los ascendientes del Licenciado Alonso de Nogueira, Abad de Santa María de Insua.

3.º Los D. Ulpiano y D. Manuel Nogueira, únicos que hasta la fecha comparecieron, fundan su derecho en que son descendientes de Francisco de Nogueira Cordido y su mujer Marina de Mosquera, línea premada por el fundador; pues nacieron de D. Miguel Nogueira Malvar, éste de D. Manuel Ignacio Nogueira González, éste de D. Juan Antonio Alonso Nogueira Cortés, éste de D. Esteban Ambrosio Nogueira Pazos, éste de D. Antonio de Nogueira Cordido Mosquera, hijo legítimo á su vez de D. Francisco de Nogueira Cordido, y su mujer Marina de Mosquera y Ulla.

Y con arreglo á lo mandado, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde su publicación, haciéndose constar que durante el término de los primeros edictos no compareció persona alguna.

Dado en Vigo á 20 de Mayo de 1908.—Francisco Alcón. El actuario, P. S., Manuel Fernández. X—895

VILLAJYOYA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en méritos del sumario núm. 12 del año actual que se instruye en este Juzgado sobre muerte casual de Vicenta Mayor Barona, viuda, vecina que fué de esta villa, por la presente, de orden del expresado Sr. Juez, se cita á Juan y Gaspar Pérez Mayor, jornaleros, hijos de la finada, restantes en ignorado paradero del Africa francesa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el sumario á fin de que manifiesten si quieren ser parte en el mismo y si renuncian ó no á la insinuación e vil que pueda corresponderles en el concepto de hijos de la finada; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villajoyosa 15 de Abril de 1908.—El Escribano, Tomás Vacho, sustituto. JO—3557

VILLALBA

El Doctor D. Alejandro Rey Stolle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Carmen Yáñez y García, natural de Gijón y vecina de la ciudad de Mondoñedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra ella instruyo sobre hurto de una maera de mano ó cabá con varios objetos á D. José Vérez, de Condami; apercibiéndola de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Carmen Yáñez y García, cuyas señas personales á continuación se expresan, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, por estar decretada su prisión provisional mientras no presta fianza por valor de 1.000 pesetas de cualquiera de las clases que admite la ley para responder de su comparecencia.

Villalba 19 de Febrero de 1908.—Doctor Alejandro Rey Stolle.—Baltasar Paz, Secretario.

Señas personales de la Carmen Yáñez y García.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color bueno, cara larga, nariz regular; viste y calza á estilo de las americanas de las poblaciones, y es gruesa. JO—3558

El Doctor D. Alejandro Rey Stolle, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Pedro Bergantiños y Lobeiras, alias Legarto, vecino que fué de Santiago de Trasparga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo sobre muerte de Francisco Prieto Fernandez, vecino de Pígarra; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Pedro Bergantiños y Lobeiras, alias Legarto, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, caso de ser habido, por estar decretada su prisión provisional sin fianza.

Villalba 20 de Marzo de 1908.—Doctor Alejandro Rey Stolle.—Baltasar Paz, Secretario.

Señas personales del procesado.

Edad veintitrés años, estatura regular, boca y nariz ídem, pelo, cejas y ojos negros, barba saliente, y sin señas particulares, y viste á estilo del país. JO—3559

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario núm. 12 del corriente año, sobre infracción de la ley de Caza por Diego Nieto Restallo, de esta vecindad, he acordado con esta fecha, en atención á ignorarse el actual paradero del Sr. Conde de Cartagens, citarle para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle las acciones de ley; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de la Serena á 10 de Abril de 1908.—Francisco Alcántara.—El Escribano, Florencio Casas. JO—3560

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Juan Benavente Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Pascual Burriel Esteban y Juan Debol Ballester, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel de este partido con el fin de notificales un auto de procesamiento y prisión y de recibirlas indagatoria en la causa núm. 10 del presente año que se les instruye por el delito de asesinato; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Debol Ballester, soltero, de unos veinticuatro años, labrador, vecino de Losa del Obispo, de alta estatura, quien viste pañuelo negro á la cabeza, blusa de color café, pantalón de pana color ceniza oscuro, alpagatas de cañamo y bufanda á cuadros blancos, negros y amarillo oscuro; así como de Pascual Burriel Esteban, viudo, de unos treinta años, moreno, de estatura regular, barba poblada, labrador, y vecino de Losa del Obispo, el cual viste pañuelo negro á la cabeza, bufanda, blusa y pantalón de pana del mismo color y alpagatas de cañamo, y si fueren habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordado su prisión provisional.

Dada en Villar del Arzobispo á 10 de Abril de 1908.—Juan Benavente.—El actuario, Macedonio Altaga. JO—3561

ZAMORA

D. Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Alonso Hernández Muriel, de veintiséis años de edad, soltero, corredor de vinos, hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de Morales del Vino, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Alonso Hernández Muriel, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Zamora 18 de Abril de 1908.—Felipe Fernández Esteban. Por mandado de S. S., Manuel Lobato. JO—3563

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 512 y núm. 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Miguel Carbonel, José Carbonel Escudero y Antonio Jiménez Borja, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre asesinato de Antonio Blasco; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyo paradero se ignora y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1908.—Julián Huerta.—Por orden de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado.

Señas de los procesados.

Miguel Carbonel, de unos cuarenta y ocho años de edad.— José Carbonel Escudero, hijo del anterior y de Ramona Escudero, de unos veintinueve años, buen mozo, delgado y completamente afeitado.— Antonio Jiménez Borja, de unos veintidós años, bajo de estatura, recio de cuerpo y algo pleado de viruela ó con granos por la cara, hijo de Francisco y Herminia. Los tres gitanos, demitidos en esta ciudad. JO—3564

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcos Casamayor Vallés, hijo de Marcos y de María, de veintidós y siete años de edad, casado, herrero, natural y vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por esta Audiencia en causa seguida contra el mismo sobre usurpación de terreno; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1908.—Julián Huerta. Luis Moliner. JO—3565

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Gabriel Adrián López, alias Baterico, hijo de Antonio y Tomasa, de veintidós años de edad, soltero, botero, natural y vecino de esta ciudad, y Ambrosio Matías de la Paña Pantoja, alias Novote, de veintidós á veintiocho años de edad, natural de la provincia de Toledo, soltero, jornalero, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de Toledo, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de dinero; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, de los referidos procesados.

Dada en Zaragoza á 15 de Abril de 1908.—Julián Huerta. Luis Moliner. JO—3566

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Melchor Martínez de Gracia, de catorce años de edad, soltero, herrero, natural de Hija, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 11 de Abril de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador. JO—3567

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Juan Buarte Breire, de unos cincuenta años, estatura regular, grueso, con bigote, viajante, vecino de Barcelona, en la que habitó Urgel, 64, segundo, segunda puerta, y después en la calle de Morlas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de géneros, a virtud de denuncia de Mr. Roberto Micheli; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 12 de Abril de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—3568

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Josefa Espayalde Pueyo, vecina de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 13 de Abril de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte. JO—3569

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Nicolás Granados Palacios, de cuarenta y dos años, casado, ex guarda de consumos, hijo de Bartolomé y Marciana, natural de Maina (Darooca), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por cohecho; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 15 de Abril de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—3570

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Atejo Príncipe Bardonaba, de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de Jerónimo y de Manuela, natural de la Puebla de Alifanque, de esta vecindad, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición. Zaragoza 20 de Abril de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—3571

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 551 de orden del corriente año contra Carlos Jiménez Lorente por lesiones á Carmen Teruel Roque se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Abril de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Gerardo Magán y Don Francisco Martínez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carlos Jiménez Lorente de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Carlos Jiménez Lorente á la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notificásele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—G. Magán.—F. Martínez.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Carlos Jiménez Lorente, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 11 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3597

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 603 de orden del corriente año contra Soledad del Castillo y Ceballos por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Barins; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Soledad del Castillo Ceballos, de

la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Soledad del Castillo Ceballos á la pena de 2 pesetas de multa por cada uno de los pájaros ocupados, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al denunciante; 5 pesetas más de multa en papel de pagos al Estado por la falta cometida, sufriendo por ambas multas, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, se proceda á la destrucción de la caza ocupada, y notifíquesele el fallo por medio de exhorto, que se entregará al alguacil, juntamente con la caza.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ezequiel Romero.—Salvador Barins.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Soledad del Castillo Ceballos y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio y paradero de dicha denunciada, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 21 de Abril de 1908. V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3840

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 261 de orden del corriente año contra Teodoro Escobar Tovar por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barcillé Sánchez y D. Salvador Peña Gálvez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Teodoro Escobar Tovar de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Teodoro Escobar Tovar á la pena de 25 pesetas de multa por cada uno de los conejos intervenidos, que hará efectivas en metálico, para su entrega al denunciador; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, decretándose el comiso de dichos conejos, de los cuales se procederá á su destrucción; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega.—Luis Barcillé.—Salvador Peña.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Teodoro Escobar Tovar, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 24 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3598

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 3 de orden del corriente año contra Bienvenido Vimeza Salvador por lesiones á Josefa Rodríguez López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal, compuesto por los señores: Presidente, Juez, D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Barins; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bienvenido Vimeza Salvador de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Y fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Bienvenido Vimeza Salvador á la pena de quince días de arresto menor, suspensión y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ezequiel Romero.—Salvador Barins.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Bienvenido Vimeza Salvador, mediante ignorarse su domicilio ó paradero del mismo, expido el presente en Madrid á 25 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Gregorio Esteban. JO—3599

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 309 de orden del corriente año contra María Sáez Ortiz y Carmen Gregoria Teruel por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barcillé y D. Salvador Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Sáez y Carmen Gregoria Teruel de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas María Sáez Ortiz y Carmen Gregoria Teruel á la pena de 30 pesetas de multa á cada una de ellas y pago de las costas del juicio por mitad, sufriendo ambas, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquese á la segunda este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Salvador Peña.—Luis Barcillé.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Carmen Gregoria Teruel, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 27 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3841

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 137 de orden del corriente año contra Manuel González Gardo por escándalo y desobediencia,

se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Enero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega Soler; adjuntos, D. Mariano Ferrer Solana y D. Leonardo Magán, como suplente de D. Federico Santamaría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel González Gardo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel González Gardo á la pena de 20 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á dicho demandado por su no comparecencia; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Ferrer.—Leonardo Magán. Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Manuel González Gardo, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3842

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 373 de orden del corriente año contra Hilario Martínez Olmo por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega Soler; adjuntos, D. Salvador Barins y D. Ezequiel Romero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Hilario Martínez Olmo de la otra, como demandado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Hilario Martínez Olmo á la pena de 15 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas á dicho denunciado por su no comparecencia al acto del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Salvador Barins.—Ezequiel Romero.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Hilario Martínez Olmo, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3843

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 183 de orden del corriente año contra Roberto Mondéjar Pérez por lesiones á Simón Arribas López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Barins; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Simón Arribas y Roberto Mondéjar de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Simón Arribas López y Roberto Mondéjar Pérez á la pena de quince días de arresto menor, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad; y notifíqueseles este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ezequiel Romero.—Salvador Barins.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Simón Arribas López y Roberto Mondéjar, á virtud de ignorarse sus actuales domicilios ó paraderos, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3844

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 561 de orden del corriente año contra Ventura Bernardo García por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Abril de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Nicolás Morales Sacristán; adjuntos, D. Gerardo Magán y D. Francisco Martínez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ventura Bernardo García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Ventura Bernardo García á la pena de 2 pesetas de multa por cada una de las piezas intervenidas, las cuales hará efectivas en metálico, para su entrega al denunciante; 5 pesetas más de multa en papel de pagos al Estado por la falta cometida, sufriendo por ambas multas, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, pago de las costas del juicio y destrucción de la caza ocupada, para la cual se entregue al alguacil de turno de este Juzgado; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—G. Magán.—Francisco Martínez.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación en forma á Ventura Bernardo García, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3845

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 47 de orden del corriente año contra Pedro Buequiel Arabi por lesiones á Josefa Séiz Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barciñé y D. Salvador Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Buequiel Arabi de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Buequiel Arabi á la pena de veinte días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en la *GACETA DE MADRID* y en los sitios públicos de costumbre.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Luis Barciñé.—Salvador Peña.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día. Y para que sirva de notificación en forma á Pedro Buequiel Arabi, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3847

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 231 de orden del corriente año contra Marcos Mascarell Marsellé por escándalo y embriaguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto de los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barciñé y D. Salvador Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Marcos Mascarell Marsellé de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

fallamos que debemos condenar y condenamos á Marcos Mascarell Marsellé á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las dos faltas cometidas y represión, y otra multa de 25 pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se insertarán en la *GACETA DE MADRID*, toda vez que aquél no tiene domicilio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Salvador Peña.—Luis Barciñé.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día. Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación en forma á Marcos Mascarell Marsellé, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3848

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1996 de orden del año último contra Laureano González por daños causados á la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, señor D. Antonio Ortega y Soler; adjuntos, D. Luis Barciñé y Sánchez y D. Salvador Peña y Gálvez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y D. Felipe Pascual, dueño del carro núm. 3.017, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado D. Felipe Pascual á la pena de cinco días de arresto menor, pago de las costas del juicio y á que abone en concepto de indemnización á la Compañía Eléctrica de Tracción la cantidad de 50 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la *GACETA DE MADRID*.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Luis Barciñé.—Salvador Peña.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día. Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación en forma á Felipe Pascual, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Abril de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3849

#### Jurisdicción de Guerra.

##### TAFALLA

D. Juan Ortiz Rivero, Capitán de la Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Santiago Gambarte Jaranta por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Santiago Gambarte Jaranta, hijo de Marcelo y Luisa, natural de San Martín de Unza, provincia de Navarra, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en Tafalla, Caja de recluta, núm. 80, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen gestiones para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Tafalla, Caja de recluta, núm. 80, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Tafalla á 21 de Marzo de 1908.—Juan Ortiz. JG—1297

##### VALENCIA

D. Ramón Escobar Puig, primer Teniente de Artillería, con destino en el 11.º regimiento montado, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que se le sigue al recluta de la Caja de reclutas de la zona de Lorca Claudio Díaz Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Claudio Díaz Díaz, hijo de Miguel y de Isabel, de oficio minero, de veintidós años de edad, de estado soltero, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Valencia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mío, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta.

Dada en Valencia á 15 de Marzo de 1908.—Ramón Escobar. JG—1298

##### VIGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Juan Mateo Alvarez por la falta grave de primera desertión.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Juan Mateo Alvarez, hijo de José y de Vicenia, natural de Casares, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ribas del Sil, provincia de Lugo, vecindado en Casares, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 29 de Octubre de 1885, de oficio jornalero, edad veintidós años y cuatro meses, su estatura un metro 603 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 19 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1299

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Antonio Rodríguez Fernández por la falta grave de primera desertión.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Antonio Rodríguez Fernández, hijo de Martín y de Regina, natural de Monforte, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, vecindado en Vitoria, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Febrero de 1886, edad veintidós años, un mes y seis días, su estado soltero, su estatura un metro 535 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 19 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1300

##### VITORIA

D. Manuel Maroto Ciaurriz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián Joaquín Aguirre Ecház por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Aguirre Ecház, hijo de José y Josefa, natural de Astigarraga, provincia de Guipúzcoa, nació en 2 de Septiembre de 1886, de oficio carbonero, de estatura un metro 652 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Marzo de 1908.—Manuel Maroto. JG—1308

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de San Sebastián en 22 de Febrero último se instruye al recluta Leoncio Ayanguren Sorzabalbere.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Ayanguren Sorzabalbere, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Petra, de oficio labrador, soltero, y su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Marzo de 1908.—Juan Estébanez. JG—1309

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de San Sebastián en 22 de Febrero último se instruye al recluta Julián Higas Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Higas Pérez, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Paulina, de estado soltero, de oficio pescador, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el plazo fijado de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Marzo de 1908.—Juan Estébanez. JG—1310

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de San Sebastián en 22 de Febrero último se instruye al recluta José Gueburu Jauregualzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gueburu Jauregualzo, natural de Idiazabal, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 647 milímetros, para que en el plazo fijado de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Marzo de 1908.—Juan Estébanez. JG—1311

D. Enrique de Colsa Mira Percebal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Roque Alcaín Izaguirre por falta á concentración á la zona de San Sebastián.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Roque Alcaín Izaguirre, hijo de José y de Juana, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Andoain, nació el día 9 de Agosto de 1886, de oficio jornalero, su estatura un metro 646 milímetros, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 23 de Marzo de 1908.—Enrique de Colsa. JG—1312

D. Francisco Hidalgo de Cisneros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta destinado á este regimiento Cayo Bergas Blanco.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta, procedente de la Caja de San Sebastián, Cayo Bergas Blanco, hijo

de Eugenio y de Benita, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, vecindado en Tolosa, provincia de Guipúzcoa, y residente accidentalmente en Vitoria (Alava), nacido en 4 de Noviembre de 1886, de oficio dependiente, de estado soltero, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Dada en Vitoria á 24 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Cisneros.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—1307

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta Juan María Ribera y Echeveste por no haberse incorporado á este Cuerpo, al que ha sido destinado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan María Ribera y Echeveste, hijo de Juan Ignacio y de Josefa Antonia, natural y vecindado en Oyarzun, de la provincia de Guipúzcoa, soltero, de veintidós años de edad, labrador, y de un metro 657 milímetros de estatura, ignorándose sus demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 24 de Marzo de 1908.—Rafael Alés Quintana. JG—1317

D. Pedro Tellechea Esdocia, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Aquilino Bernuza Redón por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Ramón y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, estudiante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aquilino Bernuza Redón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1908.—Pedro Tellechea. JG—1301

D. Pedro Tellechea Esdocia, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Gregorio Maruri Garechana por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Murélag, provincia de Vizcaya, hijo de José y Magdalena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cestero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Gregorio Maneri Garechana, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1908.—Pedro Tellechea. JG—1302

D. Pedro Tellechea Esdocia, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Manuel Manrique Allende por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Zalla, provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que de no com-

parecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Manuel Manrique Allende, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1908.—Pedro Tellechea. JG—1303

D. Pedro Tellechea Esdocia, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Fermín Tapia Echarte por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Lesaca, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fermín Tapia Echarte, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 25 de Marzo de 1908.—Pedro Tellechea. JG—1304

ZARAGOZA

D. Ramón Huguet Pastors, Capitán del 5.º Depósito de caballos sementales y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para el expediente que se instruye contra el soldado Isaac Díez Ibáñez, de este establecimiento, por faltar á la concentración en la Caja de recluta de Logroño para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Depósito Isaac Díez Ibáñez, natural de Anguiano, provincia de Logroño, hijo de Manuel y de Vicenta, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas particulares se desconocen, de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Isaac Díez Ibáñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1908.—Ramón Huguet. JG—1325

Jurisdicción de Marina.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 105 del año actual, instruida contra José Delgado Hernández y dos más por polizontaje.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Delgado Hernández, hijo de Marcelino y de Antonia, de veintidós años de edad, soltero, manudero de oficio, natural y vecino de Barcelona, sus señas personales: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba afeitada, poco bigote y en la cara cicatrices de viruelas, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo, en clase de detenido y con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo. JM—315

D. Antonio Castro Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 106 del año actual, instruida contra Francisco Ruiz Sánchez y otro por polizontaje.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ruiz Sánchez, hijo de José y de María, de veinte años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Málaga, sus señas personales: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba poca, bigote corto y bizeo del ojo derecho, faltándole el dedo de corazón de la mano izquierda, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en clase de detenido, con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo. JM—316

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 308 del año 1907, instruida contra Feliciano Cruz y otros por hurto de carbón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Infante, sin más señas conocidas, que en unión de

Anastasio Evelio S. de la Santa Cruz, alias Gidurria, ha extraído carbón de piedra en las inmediaciones de los muelles de la casa Eider Dempster y Compañía y Sres. Hamilton y Compañía, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Abril de 1908.—Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo. JM—318

ANUNCIOS OFICIALES

Minas Sotiel Coronada.

Obligaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.

Los intereses del primer semestre de este año (cupón número 7) serán pagados en las oficinas del Sr. Don J. Raoul Noël, banquero en Sevilla (España), el 1.º de Julio de 1908.

Madrid 9 de Junio de 1908. X—896

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Concesiones y primer establecimiento.....	6.547.630'26
Finanzas.....	15.854'53
Cartera.....	92'474
Servicio financiero.....	87.596'42
Deudores varios.....	23.616'20
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	157'236
	<hr/>
	6.924.407'41
<b>PASIVO</b>	
Capital: 3.000 acciones de 500 pesetas.....	1.500.000
Obligaciones: 2.098 de 500 pesetas á 6 por 100, emisión antigua.....	1.049.000
Idem: 489 de 500 pesetas á 5 por 100, emisión antigua.....	244.500
Idem: 5.819 de 500 pesetas á 5 por 100, emisión nueva.....	2.909.500
Amortizaciones.....	647'105
Fondo de reserva.....	58.765'71
Idem de renovación.....	46.524'51
Acreedores varios.....	120.335'70
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	157'236
Ganancias y pérdidas: Saldo.....	191.440'49
	<hr/>
	6.924.407'41

El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastras.—Un Administrador, Rafael de Vargas. X—897

Compañía general Española de Tranvías. Tranvía de Madrid á Leganés.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Concesiones y primer establecimiento.....	3.010.737'38
Obligaciones en cartera.....	10.200
Servicio financiero.....	12.991'19
Deudores varios.....	73'08
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	85.000
Ganancias y pérdidas: Saldo.....	371.583'06
	<hr/>
	3.490.584'71
<b>PASIVO</b>	
Capital: 3.356 acciones de 125 pesetas.....	419.500
Obligaciones: 2.788 de 200 pesetas, emisión antigua.....	757.600
Idem: 2.364 de 500 pesetas, emisión nueva.....	1.182.000
Obligaciones á reembolsar.....	5.000
Amortización del capital.....	224.650
Fondo de renovación.....	50.489'68
Cupones de obligaciones á pagar.....	5.864'75
Acreedores varios.....	750.080'28
Créditos á canjear.....	10.400
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	85.000
	<hr/>
	3.490.584'71

El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastras.—Un Administrador, León Cocagne. X—898

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 618.882, 618.883, 618.884, 618.885 y 618.886, expedidos por este establecimiento en 1.º de Julio de 1907 á favor de Doña Isabel Palacios Montero y Doña Cecilia Hernandez Palacios, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se-

gún determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—901

El Laurel de Baco. SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

Table with columns for dates (31 Enero 1908, 29 Febrero 1908) and Pesetas. Rows include ACTIVO (Acciones en cartera, Inmuebles, Semovientes, etc.) and PASIVO (Capital, Amortización de obligaciones, etc.).

Madrid 4 de Junio de 1908.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, José Domingo. X—899

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Banco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like 'Temperatura máxima del aire a la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 8 de Junio de 1908.

Large meteorological observation table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Máx., Mín.). Lists numerous stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLETA SEMANAL DE LA

Otización oficial del día 8 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates for various bonds and securities on June 6 and June 8, 1908.

Table listing financial data for 'Bancos y Sociedades', 'Obligaciones', and 'Cambio de divisas', including interest rates and exchange values.

SANTOS DEL DÍA

Santos Vicenle, Primo y Feliciano, mártires.

ESPECTÁCULOS

THEATRE ANNOUNCEMENTS: ZARZUELA.—A las 9 y 1¼.—(7.º de abono, turno 1.º)—Donna Juanita. PARISH.—A las 9.—Función extraordinaria dedicada a la Beneficencia francesa. COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—La leyenda del monje.—Los granujas.—La corria de toros.—La leyenda del monje.—El calor del nido.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pantejos, 8.—Teléfono, 759